

 INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD <small>NOBLE DE SANTANDER</small>	DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO	 GOBERNACION
Código: F-DE-PE05-04 Versión: 03	COMUNICACIÓN EXTERNA	Página 1 de 1

San José de Cúcuta,

05 JUN 2014

Oficio No. **649**

Doctor
RAÚL FERNANDO GARCÍA LOYO
 Gerente
ESE HOSPITAL REGIONAL OCCIDENTE
 E.S.D.

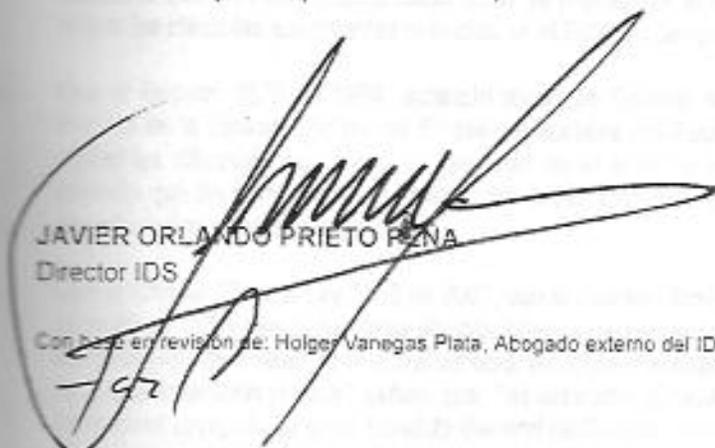
Ref. Proyecto de Acuerdo para el establecimiento de nuevo Estatuto de Contratación, ajustado a lo dispuesto en la Resolución Minsalud No.5185 de 2013.

Respetuoso saludo:

En atención al asunto en referencia, disposición de la Junta Directiva que se da en cumplimiento de los parámetros legales contenidos en las Leyes 100 de 1993, 1150 de 2007, el Decreto - ley No.019 de 2012, y el propio Estatuto Anticorrupción contenido en la Ley 1474, esta Entidad se permite emitir concepto jurídico positivo con respecto de la iniciativa presentada a análisis.

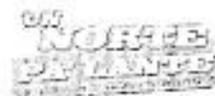
Es de anotar que el reglamento detallado, responsables, cuantías y otros asuntos propios de los procesos de selección no incluidos en esta iniciativa, deberán disponerse en el respectivo MANUAL DE CONTRATACIÓN, el cual deberán expedir o adecuar los señores Gerentes en un plazo no superior a tres (3) meses, contados a partir de la aprobación del respectivo estatuto.

Atentos a cualquier inquietud adicional,


JAVIER ORLANDO PRIETO PEÑA
 Director IDS

Con base en revisión de: Holger Vanegas Plata, Abogado externo del IDS

Av. 0 Calle 10 Edificio Rosetal Oficina 311
 Teléfonos: 5715905- 5711319 - Fax 5717401. Extensión: 177
www.ids.gov.co Cúcuta - Norte de Santander



**ACUERDO No. 004
(05 de Junio de 2014)**

"Por medio del cual se adopta el nuevo estatuto de contratación de la Empresa Social del Estado Hospital Regional Occidente"

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA ESE HOSPITAL REGIONAL OCCIDENTE, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES y EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR EL ARTÍCULO 195 DE LA LEY 100 DE 1993, EL DECRETO 1876 DE 1994 Y LA RESOLUCION N° 005185 DEL 4 DE DICIEMBRE DE 2013 y,

CONSIDERANDO:

1. Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 209 establece: *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones"*.
2. Que mediante Ordenanza 017 del 18 de julio de 2003 proferida por la H Asamblea del Departamento y para dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 100 de 1003, se creó la Empresa Social del Estado "HOSPITAL REGIONAL OCCIDENTE", como una entidad pública descentralizada del orden departamental, dotada de personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, sometida al régimen jurídico previsto en el capítulo III, artículo 194, 195, y 197 de la Ley 100 de 1993 y sus decretos reglamentarios, y al derecho privado en lo referente a la contratación, y, por el estatuto interno, cuyo nombre es EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO "HOSPITAL REGIONAL OCCIDENTE".
3. Que la Ley 100 de 1993 en su artículo 195, regula el régimen jurídico de las Empresas Sociales del Estado y establece que en materia contractual éstas se regirán por el derecho privado, pero que podrán discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el Estatuto general de contratación de la administración pública.
4. Que el Decreto 1876 de 1994, aclarado mediante Decreto No. 1621 de 1995, ratificó la aplicación del régimen Privado en la contratación de las Empresas Sociales del Estado, estableciendo que discrecionalmente se podrán utilizar las cláusulas excepcionales previstas en el estatuto general de contratación de la administración, siendo evidente que las normas que se establezcan deben preferirse sin prescindir de los principios que de manera general rigen la contratación administrativa;
5. Que el Artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, con la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con recursos públicos, al referirse a los *"principios generales de la actividad contractual para entidades no sometidas al estatuto general de contratación de la administración pública"*, señala que: *"las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán en desarrollo de su actividad contractual, acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la*

**ACUERDO No. 004
(05 de Junio de 2014)**

"Por medio del cual se adopta el nuevo estatuto de contratación de la Empresa Social del Estado Hospital Regional Occidente"

gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente según sea el caso y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal.

6. Que por no existir para las ESE una legislación paralela, de carácter específico, se ha diseñado un Estatuto que tome los principios y procedimientos contenidos en el Estatuto General de Contratación Administrativa, que hagan más ágil la administración y el normal funcionamiento de la Entidad, que por ser prestadora de servicios de salud, compitiendo en igualdad de condiciones con los prestadores privados, requiere procedimientos de aplicación pronta, para lograr una contratación eficaz, eficiente y oportuna.
7. Que en ejercicio de las funciones asignadas a la Junta Directiva, consignadas en la Ordenanza No. 0017 del 18 de julio de 2003 y en los Estatutos internos, le corresponde a ésta adoptar y aprobar el Estatuto que regirá la contratación de la ESE Hospital Regional Occidente, necesario para desarrollar y cumplir el objeto y las funciones asignadas en la prestación del servicio público para el cual fue creada.
8. Que el artículo 76 de la Ley 1438 de 2011 preceptúa que la Junta Directiva debe adoptar un estatuto de contratación de acuerdo a los lineamientos que defina el Ministerio de Salud y Protección Social, situación ésta que se materializó con la expedición de la Resolución N° 005185 del 4 de diciembre de 2013 por medio de la cual se fijan los lineamientos para que las Empresas Sociales del Estado adopten el estatuto de contratación que regirá su actividad contractual.
9. Que con motivo de los cambios legislativos en materia contractual, organizacional, administrativa y financiera para las instituciones públicas prestadoras de servicios de salud, se hace necesario adoptar un estatuto de contratación que permita la viabilidad y sostenibilidad de la Empresa, acogiendo para ello los principios anotados.
10. Que en consecuencia a través del estatuto de contratación, la Empresa debe definir y adoptar normas, procedimientos y trámites que garanticen racionalidad en el uso de los recursos, eficiencia en la atención de sus responsabilidades y transparencia en sus actuaciones.
11. Que es deber de la Junta Directiva de la ESE Hospital Regional Occidente, dotar a la Empresa de un Manual de Contratación, en el que se dispongan los principios y reglas que deben regir en las diferentes modalidades y tipos de contratos, que sean necesario celebrar, para el cabal cumplimiento de las funciones a cargo de la ESE.

Que en mérito de lo expuesto,



**ACUERDO No. 004
(05 de Junio de 2014)**

"Por medio del cual se adopta el nuevo estatuto de contratación de la Empresa Social del Estado Hospital Regional Occidente"

ACUERDA:

CAPITULO 1. OBJETO, RÉGIMEN JURÍDICO, FINES Y PRINCIPIOS.

ARTICULO 1°. Objeto. El presente Acuerdo tiene por objeto disponer las reglas, y principios que regirán los contratos de la ESE HOSPITAL REGIONAL OCCIDENTE, las cuales deben ser tenidas en cuenta por sus funcionarios sin excepción alguna.

ARTICULO 2°. Régimen Jurídico Aplicable. Toda contratación que realice La Empresa se sujetará a las normas que trata el presente Acuerdo, con sometimiento a las disposiciones del Derecho Privado, en cumplimiento de lo señalado en el numeral 6 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993, con la facultad discrecional, siempre que el Representante Legal de la Empresa así lo considere, se podrán aplicar las cláusulas excepcionales, con sujeción estricta a lo que para el efecto dispone la Ley 80 de 1993.

ARTICULO 3°. Normas Aplicables. Para efectos del presente estatuto se tendrá como soporte legislativo las siguientes normas:

- a) La Ley 100 de 1993 en su artículo 195 que regula el régimen jurídico de las Empresas Sociales del Estado, estableciendo que en materia contractual éstas se regirán por el derecho privado, pero que podrán discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el Estatuto general de contratación de la administración pública.
- b) El Decreto 1876 de 1994 aclarado mediante Decreto No. 1621 de 1995, que ratificó la aplicación del régimen privado de la contratación de las Empresas Sociales del Estado.
- c) Por no existir para las ESE una legislación paralela, toda contratación que realice la ESE HOSPITAL REGIONAL OCCIDENTE, se sujetará a las normas de que trata el presente estatuto, con sometimiento a las disposiciones que para cada una de ellas establece el Código de Comercio y el Código Civil y demás reglamentaciones especiales sobre la materia..

ARTICULO 4°. Fines De La Contratación. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, la ESE HOSPITAL REGIONAL OCCIDENTE, busca el cumplimiento de los fines que le son inherentes, como son la continua y eficiente prestación del servicio público de salud y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ella en la consecución de dichos fines.



**ACUERDO No. 004
(05 de Junio de 2014)**

"Por medio del cual se adopta el nuevo estatuto de contratación de la Empresa Social del Estado Hospital Regional Occidente"

Se denominan servicios públicos de salud, los que están destinados a satisfacer necesidades colectivas en forma general, permanente y continua, en materia de salud, bajo la dirección, regulación y control del Estado, y a asegurar el cumplimiento de sus fines.

Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con la ESE HOSPITAL REGIONAL OCCIDENTE, que, además de la obtención de utilidades cuya protección garantiza el Estado, colaboran con ella en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones.

ARTICULO 5°. Principios Que Regirán Las Actuaciones Contractuales. La ESE HOSPITAL REGIONAL OCCIDENTE debe aplicar en desarrollo de la actividad contractual los siguientes principios de la función administrativa y de la gestión fiscal:

IGUALDAD. LA EMPRESA, dará el mismo trato y protección a las personas e instituciones que intervengan en el proceso de contratación que realice, con fundamento en el artículo 13 de la Constitución Política, garantizando la selección objetiva del ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca..

MORALIDAD. Todas las actuaciones contractuales deberán desarrollarse teniendo en cuenta los intereses de la entidad y la comunidad, los postulados de la buena fe y la ética propia de la función pública.

EFICACIA. LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL REGIONAL OCCIDENTE buscará que el proceso de contratación logre su finalidad y, para el efecto, removerá obstáculos puramente formales, se evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y se sanearán de acuerdo con las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material..

ECONOMÍA. LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL REGIONAL OCCIDENTE deberá proceder con austeridad y eficiencia en el proceso de contratación y optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas..

CELERIDAD. En virtud de este principio los funcionarios EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL REGIONAL OCCIDENTE tendrán el impulso oficioso de los procedimientos contractuales, suprimiendo los trámites innecesarios e incentivando el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.

IMPARCIALIDAD. Las actuaciones contractuales deberán ajustarse a la Constitución y la Ley, asegurando y garantizando los derechos de todas las personas sin ningún género de discriminación y sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general cualquier clase de motivación subjetiva.



**ACUERDO No. 004
(05 de Junio de 2014)**

"Por medio del cual se adopta el nuevo estatuto de contratación de la Empresa Social del Estado Hospital Regional Occidente"

PUBLICIDAD. La entidad dará a conocer la información de las actuaciones contractuales. Lo anterior sin perjuicio de la confidencialidad que debe existir en los procesos de evaluación y en la documentación que por su naturaleza tiene carácter reservado.

BUENA FE. Las actuaciones que se surtan con ocasión de la actividad contractual deberán ceñirse a una conducta honesta, leal, acorde con los fines que la entidad persigue, la cual se presumirá en todas las gestiones y actividades que se adelanten.

EFICIENCIA. La entidad en sus actuaciones contractuales buscará la satisfacción de las necesidades y el logro de sus fines, a través de la correcta asignación y utilización de sus recursos de tal forma que garantice un razonable costo económico con mayores resultados.

RESPONSABILIDAD. Quienes intervengan en la actividad contractual están obligados a proteger el interés general y los fines de la entidad, por tal razón responderán por sus acciones y omisiones antijurídicas e indemnizarán los daños que causen con ocasión de las mismas.

La responsabilidad en la dirección y manejo de la actividad contractual y de los procesos de selección corresponde al Gerente, representante legal de la EMPRESA, quién no podrá trasladarla a las juntas o consejos directivos, ni a los Comités Asesores, ni a los Organismos de Control y Vigilancia de la misma, sin perjuicio de la facultad de delegación conforme a la ley y al presente estatuto.

Las actuaciones de quienes intervengan en la contratación de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL REGIONAL OCCIDENTE se desarrollarán de acuerdo a los principios anteriormente establecidos de conformidad con los demás postulados que rigen la función administrativa. Igualmente se aplicarán a la misma las normas que regulan la conducta de los Servidores Públicos, las reglas de interpretación de la contratación y los principios generales del derecho.

TRANSPARENCIA. En virtud del principio de transparencia, el proceso de escogencia del contratista y los documentos que lo soportan son públicos. Los contratos que suscriba LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL REGIONAL OCCIDENTE para la contratación con el fin de prestar los servicios de salud a su cargo, son públicos y es obligación de la misma facilitar el acceso de los ciudadanos a su conocimiento y fiscalización de conformidad con la ley, respetándose la reserva legal y/o comercial aplicable.

PLANEACIÓN. Los procedimientos contractuales deben estar precedidos por una idónea planeación, en la cual se verifique su adecuación a los planes, proyectos y programas de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL REGIONAL OCCIDENTE, así como al Plan Anual de Compras y al Presupuesto de la misma. En virtud de este principio no podrá iniciarse ningún proceso contractual sin la existencia previa de disponibilidad presupuestal y sin los estudios técnicos de conveniencia, oportunidad, necesidad y de factibilidad de acuerdo a cada caso en particular.

	DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO	Página 6 de 37
		CODIGO: 402-03
	ACUERDOS	VERSION: 01
		No.004 de 2014

**ACUERDO No. 004
(05 de Junio de 2014)**

"Por medio del cual se adopta el nuevo estatuto de contratación de la Empresa Social del Estado Hospital Regional Occidente"

DEBIDO PROCESO: Las actuaciones contractuales de LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL REGIONAL OCCIDENTE se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencias establecidas en la Constitución y la Ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción.

MORALIDAD: En virtud de este principio en el proceso de contratación, todas las personas están obligadas a actuar con rectitud, lealtad y honestidad.

PARTICIPACIÓN: Bajo este principio LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL REGIONAL OCCIDENTE promoverá y atenderá las iniciativas de los ciudadanos, organizaciones y comunidades, encaminadas a intervenir en los procesos de deliberación, formulación, ejecución, control, y evaluación de la gestión pública en el proceso de contratación.

ARTICULO 6°.- De Los Derechos Y Deberes De la ESE HOSPITAL REGIONAL OCCIDENTE: Para la consecución de los fines de que trata el artículo anterior, la ESE HOSPITAL REGIONAL OCCIDENTE:

1. Ejercerá las potestades y cumplirá los deberes señalados en el Art. 4° de la Ley 80 de 1993.
2. Presentará los informes que sobre contratación que le exijan los organismos autorizados por la ley.
3. Asignará la Supervisión y/o Interventoría técnica y administrativa para todos los contratos según sea el caso. La interventoría será externa cuando la ESE HOSPITAL REGIONAL OCCIDENTE no cuente en su planta de servidores con el perfil profesional experto requerido para realizar directamente este proceso de supervisión y control, verificación que deberá certificar el Gerente bajo su responsabilidad.

ARTICULO 7°.- De Los Derechos Y Deberes De Los Contratistas. Para la realización de los fines de que trata el artículo 4o. del presente Manual, los contratistas tendrán los derechos y los deberes que les atribuye la Ley 80 de 1993, con las precisiones previstas en este Manual, bajo las condiciones que se fijarán en los pliegos y el respectivo contrato.

Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones. La ESE HOSPITAL REGIONAL OCCIDENTE no garantizará la obtención de utilidades en ninguna forma de contratación.

ARTÍCULO 8°- Régimen Legal: Las actuaciones contractuales que realice la entidad se sujetarán al presente estatuto y a las disposiciones legales establecidas en el derecho privado y/o eventualmente a las de la contratación estatal. Cuando se pacten las cláusulas excepcionales o exorbitantes se entenderá que el contrato será regido por las normas propias del estatuto general de Contratación estatal y sus decretos reglamentarios.



**ACUERDO No. 004
(05 de Junio de 2014)**

"Por medio del cual se adopta el nuevo estatuto de contratación de la Empresa Social del Estado Hospital Regional Occidente"

ARTÍCULO 9°.- De Los Deberes, Derechos, Responsabilidades Y Sanciones: Además de los establecidos en el presente Acuerdo, se aplicarán las disposiciones establecidas en la Constitución Política, Ley 190 de 1995, la Ley 734 de 2002 y la Ley 1474 de 2011.

CAPITULO II. COMPETENCIA Y CAPACIDAD

ARTICULO 10°. Competencia Para Contratar. La competencia para ordenar y dirigir el proceso de contratación, evaluar y seleccionar contratistas y celebrar contratos, corresponde de manera exclusiva al Gerente de ESE HOSPITAL REGIONAL OCCIDENTE, de igual forma aprobará los términos de condiciones, expedirá la resolución de adjudicación, suscribirá los contratos, designará al interventor o supervisor del contrato, declarará el incumplimiento estableciendo multas o haciendo efectivas las cláusulas penales pecuniarias o las cláusulas excepcionales al derecho común establecidas en el Estatuto de Contratación de la Administración Pública y de igual forma liquidará los contratos, sin omitir la facultad de delegación contractual, total o parcial, que en los términos y condiciones contemplados en la Ley 489 de 1998, se pueda atribuir a funcionarios de nivel directivo, cuando la cuantía del contrato no sea superior a 300 SMLMV, para cuyos fines se requiere de la expedición previa del respectivo acto administrativo, y sin desconocer que la delegación conlleva implícita la responsabilidad del delegante

ARTÍCULO 11.- DE LA APROBACIÓN Y AUTORIZACIÓN POR LA JUNTA DIRECTIVA. Requieren aprobación previa por parte de la Junta Directiva los contratos cuya cuantía sea superior a los cuatrocientos (400) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes, y sin importar la cuantía en los siguientes casos: enajenación de bienes inmuebles (compra y venta), empréstitos, compra de títulos de valor, contratos de encargo fiduciario y fiducia, concesión, contratos de sociedad y contratos de riesgo compartido, leasing, donaciones (cuando la ESE sea donante) y comodatos (cuando la ESE actúe como comodante) y los demás que expresamente determine la ley.

PARÁGRAFO 1. La aprobación a que se refiere este artículo se dará por escrito y previamente a la celebración de la contratación, por lo que el Gerente realizará con oportunidad las acciones y citaciones correspondientes a la Junta Directiva.

PARÁGRAFO 2. Se exceptúan de la autorización previa de parte de la Junta Directiva, los contratos de prestación de servicios de salud que suscriba la entidad en cumplimiento del objeto esencial de la misma.

ARTÍCULO 12°. De Los Comités De Evaluación: LA ESE HOSPITAL REGIONAL OCCIDENTE contará con un comité para la adquisición de bienes, obras y servicios con el propósito de garantizar el cumplimiento de los principios de transparencia e igualdad y del deber de selección objetiva de los contratistas. El comité para la adquisición de bienes, obras y servicios, será convocado únicamente para los procesos de contratación realizados por medio de convocatoria pública y estará conformado de la siguiente manera:

- El responsable del área Administrativa o quien haga sus veces.
- El responsable del área de Atención Médica o quien haga sus veces.
- El responsable del área que requiere el bien o servicio.



	DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO	Página 8 de 37
		CODIGO: 402-03
	ACUERDOS	VERSION: 01
		No.004 de 2014

**ACUERDO No. 004
(05 de Junio de 2014)**

"Por medio del cual se adopta el nuevo estatuto de contratación de la Empresa Social del Estado Hospital Regional Occidente"

PARÁGRAFO 1: Participarán como invitados los servidores públicos de LA ESE HOSPITAL REGIONAL OCCIDENTE, que de conformidad con la necesidad, especialidad, y justificación del objeto a contratar sean requeridas por el comité.

PARÁGRAFO 2. Son funciones del comité: 1.- Asesorar al Gerente o el delegado en todas las etapas del proceso contractual. 2.- Evaluar las propuestas presentadas por los distintos oferentes y recomendar a la gerencia o a quien éste delegue, el orden de selección, bajo criterios y factores previamente establecidos,

ARTÍCULO 13°. Delegación Para Contratación: El Gerente de la ESE HOSPITAL REGIONAL OCCIDENTE podrá, delegar total o parcialmente la competencia para ordenar y dirigir el proceso de contratación, evaluar y seleccionar contratistas y celebrar contratos en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o profesional o en sus equivalentes, cuando la cuantía del contrato no sea superior a 300. SMLV; En ningún caso, el Gerente de la ESE quedará exonerado en virtud de la delegación de sus deberes de control y vigilancia de la actividad precontractual y contractual.

ARTICULO 14° Capacidad Y Requisitos Para Contratar. Podrán contratar con ESE HOSPITAL REGIONAL OCCIDENTE toda: las personas naturales o jurídicas considerados legalmente capaces por la normatividad vigente. También podrán celebrar contratos con ESE HOSPITAL REGIONAL OCCIDENTE las sociedades, consorcios y las uniones temporales.

ARTICULO 15°. Inhabilidades e Incompatibilidades. Conforme lo establece el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, en los contratos que celebre la ESE HOSPITAL REGIONAL OCCIDENTE, estará sometida al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal.

PARÁGRAFO: De Las Inhabilidades e Incompatibilidades Sobrevinientes. Si llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad en el contratista, este cederá el contrato previa autorización escrita de la ESE HOSPITAL REGIONAL OCCIDENTE, o si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución.

CAPITULO III. DE LOS MEDIOS QUE PUEDE UTILIZAR ESE HOSPITAL REGIONAL OCCIDENTE PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO CONTRACTUAL.

ARTICULO 16.° Clausulas Excepcionales: Para el cumplimiento de los fines de la contratación, la ESE HOSPITAL REGIONAL OCCIDENTE al celebrar un contrato tendrá en cuenta que tiene la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato. En consecuencia, con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave del servicio público a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, podrá, interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, introducir modificaciones a lo contratado y, cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan, terminar unilateralmente el contrato celebrado.



**ACUERDO No. 004
(05 de Junio de 2014)**

"Por medio del cual se adopta el nuevo estatuto de contratación de la Empresa Social del Estado Hospital Regional Occidente"

En los actos en que se ejercite algunas de estas potestades excepcionales deberá procederse al reconocimiento y orden de pago de las compensaciones e indemnizaciones a que tengan derecho las personas objeto de tales medidas y se aplicarán los mecanismos de ajuste de las condiciones y términos contractuales a que haya lugar, todo ello con el fin de mantener la ecuación o equilibrio inicial.

Contra los actos administrativos que ordenen la interpretación, modificación y terminación unilaterales, procederá el recurso de reposición, sin perjuicio de la acción contractual que puede intentar el contratista.

16.1. *De La Interpretación Unilateral.* Si durante la ejecución del contrato surgen discrepancias entre las partes sobre la interpretación de algunas de sus estipulaciones que puedan conducir a la paralización o a la afectación grave del servicio público que se pretende satisfacer con el objeto contratado, la ESE HOSPITAL REGIONAL OCCIDENTE, si no se logra acuerdo, interpretará en acto administrativo debidamente motivado, las estipulaciones o cláusulas objeto de la diferencia.

16.2. *De La Modificación Unilateral:* Si durante la ejecución del contrato y para evitar la paralización o la afectación grave del servicio público que se deba satisfacer con él, fuere necesario introducir variaciones en el contrato y previamente las partes no llegan al acuerdo respectivo, la ESE HOSPITAL REGIONAL OCCIDENTE en acto administrativo debidamente motivado, lo modificará mediante la supresión o adición de obras, trabajos, suministros o servicios.

Si las modificaciones alteran el valor del contrato en un veinte por ciento (20%) o más del valor inicial, el contratista podrá renunciar a la continuación de la ejecución. En este evento, se ordenará la liquidación del contrato y la ESE HOSPITAL REGIONAL OCCIDENTE adoptará de manera inmediata las medidas que fueren necesarias para garantizar la terminación del objeto del mismo.

16.3. *De La Terminación Unilateral:* La ESE HOSPITAL REGIONAL OCCIDENTE, en acto administrativo debidamente motivado dispondrá la terminación anticipada del contrato en los siguientes eventos:

1. *Cuando las exigencias del servicio público lo requieran o la situación de orden público lo imponga.*
2. *Por muerte o incapacidad física permanente del contratista, si es persona natural, o por disolución de la persona jurídica del contratista.*
3. *Por interdicción judicial o declaración de quiebra del contratista.*
4. *Por cesación de pagos, concurso de acreedores o embargos judiciales del contratista que afecten de manera grave el cumplimiento del contrato.*

Sin embargo, en los casos a que se refieren los numerales 2º y 3º de este artículo podrá continuarse la ejecución con el garante de la obligación.

16.4. *De La Caducidad Y Sus Efectos.* La caducidad es la estipulación en virtud de la cual si se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato, y evidencie que puede conducir a su paralización, la ESE HOSPITAL REGIONAL OCCIDENTE,



**ACUERDO No. 004
(05 de Junio de 2014)**

"Por medio del cual se adopta el nuevo estatuto de contratación de la Empresa Social del Estado Hospital Regional Occidente"

por medio de acto administrativo debidamente motivado lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre.

En caso de que La ESE HOSPITAL REGIONAL OCCIDENTE, decida abstenerse de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias, que garanticen la ejecución del objeto contratado. La declaratoria de caducidad no impedirá que La ESE HOSPITAL REGIONAL OCCIDENTE tome posesión de la obra o continúe inmediatamente la ejecución del objeto contratado, bien sea a través del garante o de otro contratista, a quien a su vez se le podrá declarar la caducidad, cuando a ello hubiere lugar.

Si se declara la caducidad no habrá lugar a indemnización para el contratista, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la ley y en este manual.

La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento.

ARTICULO 17°.Control Jurisdiccional: Cuando se de aplicación a los principios de interpretación Unilateral, Modificación Unilateral, Terminación Unilateral y Caducidad, dichos actos serán objeto de los recursos de la vía gubernativa contenidos en el Código Contencioso Administrativo y los actos en que se ejerciten estas facultades estarán sujetos al control de legalidad ante la Jurisdicción Contenciosa Administrativa.

**CAPITULO IV
DE LAS CLASES DE CONTRATOS QUE SUSCRIBE LA ESE**

ARTICULO 18°. CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS. Son contratos de prestación de servicios los que celebre la ESE HOSPITAL REGIONAL OCCIDENTE para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán ser suscritos cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados. En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable.

ARTÍCULO 19.- CONTRATO DE CONSULTORÍA. Son contratos de consultoría los que celebre la ESE HOSPITAL REGIONAL OCCIDENTE referidos a los estudios necesarios para la ejecución de proyectos de inversión, estudios de diagnóstico, prefactibilidad o factibilidad para programas o proyectos específicos, así como las asesorías técnicas de coordinación, control y supervisión. Son también contratos de consultoría los que tienen por objeto la interventoría, asesoría, gerencia de obra o de proyectos, dirección programación y la ejecución de diseños, planos, anteproyectos y proyectos. Es obligatorio para el interventor entregar siempre por escrito sus órdenes o sugerencias y ellas deben enmarcarse dentro de los términos del respectivo contrato.



	DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO	Página 11 de 37
		CODIGO: 402-03
	ACUERDOS	VERSION: 01
		No.004 de 2014

**ACUERDO No. 004
(05 de Junio de 2014)**

"Por medio del cual se adopta el nuevo estatuto de contratación de la Empresa Social del Estado Hospital Regional Occidente"

ARTÍCULO 20.- CONTRATOS DE SUMINISTRO, COMPRAVENTA Y PERMUTA DE BIENES MUEBLES. El contrato de suministro tiene por objeto la adquisición de bienes muebles en forma sucesiva y por precios unitarios.

En todo contrato de suministro se debe precisar en forma clara su valor. Podrán pactarse modificaciones al valor inicialmente convenido para los casos en que los precios comerciales de los productos objeto del contrato sufran fluctuaciones.

En la adquisición a cualquier título deberá incorporarse la obligación del CONTRATISTA de proveer el mantenimiento de los bienes con suministro de repuestos cuando sea el caso, durante el término de la garantía, sin costo adicional. Así mismo, la obligación de suministro de repuestos de acuerdo con la naturaleza y uso normal de aquellos.

ARTÍCULO 21.- CONTRATOS DE COMPRAVENTA Y PERMUTA DE BIENES INMUEBLES. El Contrato de Compra y Permuta de bienes inmuebles tiene por objeto la adquisición de éstos por parte de la ESE HOSPITAL REGIONAL OCCIDENTE para su funcionamiento.

ARTÍCULO 22.- CONTRATO DE OBRA. Son contratos de obra los que se celebren para la construcción, mantenimiento, instalación y en general, para la realización de cualquier otro trabajo material sobre bienes inmuebles, cualquiera que sea la modalidad de ejecución y pago. En los contratos de obra que hayan sido celebrados como resultado de una convocatoria, la Interventoría deberá ser contratada por una persona independiente de la entidad contratante y del contratista, quien responderá por los hechos y omisiones que le fueren imputables en los términos previstos en las normas legales vigentes.

ARTÍCULO 23.- CONTRATO DE EMPRÉSTITO. Los contratos de empréstito celebrados por la ESE HOSPITAL REGIONAL OCCIDENTE se sujetarán a lo dispuesto en las disposiciones civiles y mercantiles, sus requisitos y formalidades se señalarán de acuerdo a las disposiciones legales vigentes y deberán contar con la aprobación previa por escrito de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 24.- DEMÁS CONTRATOS. En desarrollo de lo dispuesto en el presente Acuerdo, la ESE HOSPITAL REGIONAL OCCIDENTE podrá celebrar toda clase de contratos previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales o derivados del ejercicio del principio de la autonomía de la voluntad.

ARTÍCULO 25. VENTA DE BIENES Y DONACIÓN. La ESE HOSPITAL REGIONAL OCCIDENTE podrá enajenar o donar los bienes muebles e inmuebles de su propiedad, previo cumplimiento de los requisitos y procedimiento que se establezca en el manual de contratación que reglamente el presente estatuto.



**ACUERDO No. 004
(05 de Junio de 2014)**

"Por medio del cual se adopta el nuevo estatuto de contratación de la Empresa Social del Estado Hospital Regional Occidente"

CAPITULO V

DE LOS CONTRATOS DE PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD

ARTÍCULO 26.- CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD. Son contratos de prestación de servicios de salud aquellos que celebre la **ESE HOSPITAL REGIONAL OCCIDENTE** con personas naturales o jurídicas para comprar o vender servicios de atención ambulatoria y/o hospitalaria, en las fases de educación, información y fomento de la salud, prevención, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación de la enfermedad que hacen parte de los diferentes Planes de Beneficios establecidos en la Ley 100 de 1993 y en sus Decretos reglamentarios, y otros planes que defina la entidad.

Los clientes a quienes se les ofrecerá la venta de servicios de salud son entre otros: las entidades responsables de pago en el sistema general de seguridad social que agrupan a Las Empresas Solidarias de Salud (ESS), las Empresas Promotoras de Salud (EPS) del régimen subsidiado y contributivo, las entidades territoriales, las entidades de Medicina Prepagada y en general, toda persona natural o jurídica que demande los servicios de la **ESE HOSPITAL REGIONAL OCCIDENTE**.

ARTÍCULO 27.- DE LAS TARIFAS PARA VENDER SERVICIOS DE SALUD. Cuando la ESE suscriba un contrato de prestación de servicios de salud dentro del POS, el precio de estos servicios será el acordado entre las partes para lo cual se tomarán como referencia las tarifas establecidas por el Gobierno Nacional y/o por las establecidas por la Junta Directiva de la **ESE HOSPITAL REGIONAL OCCIDENTE**.

Cuando se trate de servicios contenidos en el POS, la base para establecer las tarifas de la ESE, será lo establecido en el Decreto 2423 de 1996 y las demás normas que lo modifiquen, complementen o adicioneen o aquellas que establezca el Gobierno Nacional.

ARTICULO 28º Definiciones de las Relaciones Contractuales En Salud:

- a. *Prestadores de servicios de salud:* Son las instituciones prestadoras de servicios de salud y los grupos de práctica profesional que cuentan con infraestructura física para prestar servicios de salud que se encuentran habilitados. Según el decreto 4747 de 2007, se incluyen también los profesionales independientes de salud y los servicios de transporte especial de pacientes que se encuentren habilitados.
- b. *Entidades responsables de pago de servicios de salud:* se consideran como tales las direcciones departamentales, las entidades promotoras de salud de los regimenes contributivo y subsidiado, las entidades adaptadas y las administradoras de riesgos profesionales.



	DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO	Página 13 de 37
		CODIGO: 402-03
	ACUERDOS	VERSION: 01
		No.004 de 2014

**ACUERDO No. 004
(05 de Junio de 2014)**

"Por medio del cual se adopta el nuevo estatuto de contratación de la Empresa Social del Estado Hospital Regional Occidente"

- c. *Red de prestación de servicios:* Es el conjunto articulado de prestadores de servicios de salud ubicados en un espacio geográfico que trabajan de manera organizada y coordinada en un proceso de integración funcional orientado por los principios de complementariedad subsidiariedad, y los lineamientos del proceso de referencia y contrarreferencia establecidos por la entidad responsable de pago, que busca garantizar la calidad de la atención en salud y ofrecer una respuesta adecuada a las necesidades de la población en condiciones de accesibilidad, continuidad, oportunidad, integridad y eficiencia en el uso de los recursos.
- d. *Modelo de atención:* Comprende el enfoque aplicado en la organización de la prestación del servicio, la integridad de las acciones y la consiguiente orientación de las actividades de salud; incluye las funciones asistenciales y logísticas, como la puerta de entrada al sistema, su capacidad resolutoria, la responsabilidad sobre las personas que demandan servicios así como el proceso de referencia y contrarreferencia.
- e. *Referencia y contrarreferencia:* conjunto de procesos procedimientos y actividades técnicos y administrativos que permiten prestar adecuadamente los servicios de salud a los pacientes encaminados a garantizar la calidad, oportunidad, accesibilidad, continuidad e integralidad de los mismos en función de la organización de la red de prestadores definida por la entidad responsable del pago.

La referencia es el envío de pacientes o elementos de ayuda diagnóstica por parte de un prestador de servicios de salud a otro prestador para atención o complementación diagnóstica que, de acuerdo con el nivel de resolución da respuesta a las necesidades de salud.

Contrarreferencia es la respuesta que el prestador de servicios de salud receptor de la referencia da al prestador que remitió. La respuesta puede ser la contra remisión del paciente con las debidas indicaciones a seguir o simplemente la información sobre la atención prestada al paciente en la institución receptora o, el resultado de las solicitudes de ayuda diagnóstica.

ARTICULO 29º. Requisitos Mínimos para la Suscripción de Contratos de Prestación De Servicios De Salud: para la suscripción de contratos de prestación de servicios de salud entre la ESE y las entidades responsables del pago de servicios de salud se deben tener en cuenta los requisitos establecidos en los artículos 5 al 9 del Decreto 4747 de 2007.

ARTICULO 30º.- Mecanismos de Pago Aplicables a los Contratos de Prestación De Servicios De Salud - Podrá pactarse el pago principalmente a través de una o varias de las siguientes formas:

- 1. *Pago por capitación:* Es el pago anticipado de una suma fija que se hace por persona que tendrá derecho a ser atendida durante un periodo de tiempo a partir de un grupo de servicios preestablecidos. La unidad de pago está constituida por una tarifa pactada previamente en función del número de personas que tendrían derecho a ser atendidas. Al momento de la suscripción de este tipo de contratos de prestación de servicios, deberá pactarse en la forma de pago, que la entidad responsable de pago pagará los servicios habilitados a la ESE, mes anticipado en



**ACUERDO No. 004
(05 de Junio de 2014)**

"Por medio del cual se adopta el nuevo estatuto de contratación de la Empresa Social del Estado Hospital Regional Occidente"

- a. La oferta más favorable será aquella que, teniendo en cuenta los factores técnicos y económicos de escogencia y la ponderación precisa y detallada de los mismos contenida en los TERMINOS DE CONDICIONES o sus equivalentes, resulte ser la más ventajosa para la entidad.
- b. En los procesos de adquisición de bienes cuyas ofertas se ubiquen en igualdad de condiciones técnicas, de calidad y oportunidad, el precio será el criterio prevalente.
- c. En los procesos para la selección de consultores no se podrá incluir el precio como factor de escogencia.
- d. La ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas, no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos. Por lo tanto todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje podrán ser solicitados por la entidad en cualquier momento, hasta la adjudicación; en los procesos en donde se utilice el mecanismo de subasta, estos documentos pueden ser solicitados hasta el momento previo a su realización.
- e. La ESE HOSPITAL REGIONAL OCCIDENTE al reglamentar el presente estatuto, deberá señalar en cada caso las fórmulas que permitan resolver posibles empates cuando varias propuestas ofrezcan igualdad de precios y calidad de los bienes o servicios.

ARTÍCULO 33.- DE LAS FORMAS DE CONTRATACIÓN. De acuerdo con las normas del presente reglamento, y con el objeto de garantizar la selección objetiva del contratista ESE HOSPITAL REGIONAL OCCIDENTE para contratar utilizará una de las siguientes formas de contratación.

1. Contratación Directa
2. Contratación de Mínima Cuantía.
3. Contratación por invitación Pública de menor cuantía.
4. Contratación por Convocatoria Pública de Mayor cuantía.
5. Contratación por Urgencia Manifiesta.

ARTÍCULO 34.- CONTRATACIÓN DIRECTA. Es el procedimiento mediante el cual la ESE HOSPITAL REGIONAL OCCIDENTE hace la selección del contratista, sin requerirse varias ofertas y sin tener en cuenta la cuantía del contrato, en los siguientes casos:

1. Los Contratos o convenios interadministrativos;
2. Los contratos de venta de servicios de salud de cualquier cuantía.



**ACUERDO No. 004
(05 de Junio de 2014)**

"Por medio del cual se adopta el nuevo estatuto de contratación de la Empresa Social del Estado Hospital Regional Occidente"

un cien por ciento (100%) de conformidad a lo establecido en el artículo 13 de la Ley 1122 de 2007 y las demás normas que lo modifiquen, adicionen o complementen.

2. *Pago por evento:* Mecanismo por el cual el pago se realiza por las actividades, procedimientos, intervenciones, insumos y medicamentos, prestados o suministrados a un paciente durante un periodo determinado y ligado a un evento de atención en salud. La unidad de pago la constituye cada actividad, procedimiento, intervención, insumo o medicamento prestado o suministrado, con unas tarifas pactadas previamente. Al momento de la suscripción de este tipo de contratos deberá pactarse en la forma de pago que la entidad responsable del pago, pagará los servicios habilitados al Hospital de la siguiente manera: un pago anticipado del cincuenta por ciento (50%) del valor de la factura, dentro de los cinco (5) días posteriores a su presentación, en caso de no presentarse objeción o glosa alguna, el saldo se pagará dentro de los 30 días siguientes a la presentación de la factura.

Cuando exista glosa a la facturación, el pago deberá tramitarse conforme a lo establecido en el artículo 23 del Decreto 4747 de 2007 y demás normas que lo complementen modifiquen o adicionen.

3. *Pago por caso Conjunto integral de atenciones, paquete o grupo relacionado por diagnóstico:* es el mecanismo mediante el cual se pagan conjuntos de actividades, procedimientos, intervenciones, insumos y medicamentos, prestados o suministrados a un paciente, ligados a un evento en salud, diagnóstico o grupo relacionado por diagnóstico. La unidad de pago la constituye cada caso, conjunto, paquete de servicios prestados, o grupo relacionado por diagnóstico, con unas tarifas pactadas previamente.

CAPITULO VI

FORMAS DE CONTRATACIÓN

ARTÍCULO 31.- CUANTÍAS. Para el desarrollo de la gestión contractual se establecen las cuantías de los contratos que determinan la modalidad de selección objetiva del contratista, así como las formalidades del contrato, así:

1. **MÍNIMA CUANTÍA:** Contratos cuyo valor sea inferior o igual a 100 S. M. L. M. V.
2. **MENOR CUANTÍA:** Contratos cuyo valor supere la mínima cuantía y sean inferiores o iguales a 300 S.M.L.M.V
3. **MAYOR CUANTÍA:** Contratos cuyo valor supere los 300 SMLMV.

ARTÍCULO 32.- DE LA SELECCIÓN OBJETIVA DE LOS CONTRATISTAS. En cumplimiento de este principio, la ESE HOSPITAL REGIONAL OCCIDENTE debe prescindir de cualquier consideración de afecto o interés, y en general, de cualquier motivación subjetiva, en aras de obtener la oferta más favorable para la entidad conforme a los fines que persigue. Por ende, los factores de escogencia y evaluación que se establezcan en los TERMINOS DE CONDICIONES, invitaciones o sus equivalentes, tendrán en cuenta los siguientes criterios:

**ACUERDO No. 004
(05 de Junio de 2014)**

"Por medio del cual se adopta el nuevo estatuto de contratación de la Empresa Social del Estado Hospital Regional Occidente"

3. Los contratos suscritos para la prestación de servicios profesionales y técnicos, de apoyo a la gestión, o para el desarrollo directo de actividades científicas, artísticas, tecnológicas o de capacitación que solo puedan encomendarse a determinado artista o experto, y que haya demostrado la idoneidad y experiencia directamente relacionada con el área de que se trate, de lo cual el ordenador del gasto deberá dejar constancia escrita.
4. Los contratos de arrendamientos de bienes muebles e inmuebles, encargo fiduciario, leasing, riesgo compartido, con las limitaciones establecidas en el presente estatuto en cuanto a la autorización previa de la Junta Directiva.
5. Cuando el proceso de convocatoria pública realizado haya sido declarado desierto o no se haya podido celebrar la contratación fundamentada en la misma, por causas no imputables a la ESE HOSPITAL REGIONAL OCCIDENTE.
6. Cuando se trate de la adquisición de bienes, de equipos o de elementos que sólo determinado proveedor pueda suministrar.
7. Cuando se requiera la adquisición de un bien o equipo para reponer o reparar, uno ya existente que sólo determinado proveedor u oferente esté en capacidad de ofrecer.
8. Cuando se genere una necesidad inminente o urgencia médica cuya atención oportuna, no dé lugar a la recepción de ofertas previo concepto favorable del responsable del área.
9. Cuando se trate del cumplimiento de fallos de tutela o providencias judiciales que deban cumplirse en plazos inferiores a los previstos en el correspondiente proceso contractual.

Para realizar dicha contratación directa se deberá contratar con los oferentes que presenten condiciones más favorables, buscando siempre un mayor beneficio para LA ESE, procurando que se cumplan los fines al disponerse la contratación. En el caso de contratación directa derivada de convocatoria pública fallida, no se podrán variar las condiciones técnicas contenidas en los términos de referencia del concurso en cuestión, ni darse detrimento en las condiciones económicas. El precio aceptado por ESE HOSPITAL REGIONAL OCCIDENTE no debe estar por encima de los precios del mercado.

PARAGRAFO: En los estudios previos debe justificarse plenamente la respectiva causal de contratación directa.

ARTÍCULO 35.- CONTRATACIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA: Cuando se trate de contratos cuyo valor sea hasta cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV) y, caso en el cual la ESE HOSPITAL REGIONAL OCCIDENTE adelantará lo siguiente:

- 35.1. Se elaborará el estudio de necesidad, conveniencia y oportunidad, en los términos definidos en el presente estatuto.



**ACUERDO No. 004
(05 de Junio de 2014)**

"Por medio del cual se adopta el nuevo estatuto de contratación de la Empresa Social del Estado Hospital Regional Occidente"

- 35.2. Previamente a la orden de compra, suministro, obra o prestación de servicios, se solicitarán hasta dos (2) propuestas que permitan la comparación de precios de mercado, salvo cuando se trate de **Contratos simplificados**.
- 35.3. Tomando como factor de selección el punto de vista económico, es decir el más conveniente para la entidad, el Gerente de la ESE o quien este delegue, escogerá la oferta más favorable, colocando su visto bueno a la oferta escogida y suscribirá la correspondiente orden escrita, precisando el objeto del contrato, el valor y la forma de pago, las condiciones de la entrega del objeto contratado, la constitución de las pólizas cuando en criterio del ordenador del gasto se requiera.
- 35.4. La orden debe ser firmada por el proponente como signo de aceptación, manifestando igualmente que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad previstas por la Ley.

ARTÍCULO 36. – CONTRATACION POR INVITACION PUBLICA DE MENOR CUANTÍA: Cuando se trate de contratos cuyo valor supere los 100 SMLMV y sean inferiores o iguales a 300 (SMLMV), caso en el cual la ESE HOSPITAL REGIONAL OCCIDENTE invita a oferentes, haciendo conocer su necesidad de realizar una obra, adquirir un bien o contratar un servicio y las condiciones generales y específicas que en cada caso se establezcan, a fin de obtener sus propuestas, para lo cual adelantará lo siguiente:

- 36.1. Se realizarán los correspondientes estudios previos con la justificación de la necesidad, fundamento del mecanismo de selección a utilizar, factores de selección para identificar la oferta más favorable, garantías que se exigirán al contratista, valor estimado y objeto del contrato.
- 36.2. Se elaborarán los parámetros de contratación donde se establezcan los requisitos para participar, las actividades, bienes o servicios a prestar y los criterios de evaluación, para escoger al futuro contratista.
- 36.3. Se realizará una invitación pública a presentar ofertas con la publicación de los estudios previos, la cual deberá realizarse por un término mínimo de tres días hábiles, en la página web de la ESE HOSPITAL REGIONAL OCCIDENTE.
- 36.4. Para efectos de la adjudicación se requerirá como mínimo una (1) oferta.
- 36.5. La ESE efectuará las evaluaciones y estudios comparativos y seleccionará al contratista mediante acto administrativo motivado.
- 36.6. Se suscribirá el correspondiente contrato con formalidades plenas.
- 36.7. Se constituirán las pólizas y garantías conforme a los requerimientos previamente efectuados.



	DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO	Página 08 de 37
		CODIGO: 402-03
	ACUERDOS	VERSION: 01
		No.004 de 2014

**ACUERDO No. 004
(05 de Junio de 2014)**

"Por medio del cual se adopta el nuevo estatuto de contratación de la Empresa Social del Estado Hospital Regional Occidente"

PARAGRAFO: En el evento de que se declare desierto el proceso de contratación por invitación pública de menor cuantía, la entidad podrá iniciarlo de nuevo. De ser necesario se modificarán los elementos de la futura contratación que hayan sido determinantes en la declaratoria de desierto, sin que en ningún caso se cambie el objeto de la contratación, sin perjuicio de ajustes en las cantidades y en el presupuesto.

ARTÍCULO 37.- CONTRATACIÓN POR CONVOCATORIA PÚBLICA DE MAYOR CUANTIA. Es el procedimiento mediante el cual la ESE HOSPITAL REGIONAL OCCIDENTE invita expresa y públicamente a personas naturales o jurídicas, para que, en igualdad de oportunidades presenten sus ofertas, acerca de las obras, bienes y servicios que requiera la entidad, cuando por la cuantía y/o naturaleza de la contratación no corresponda a los casos establecidos en los artículos anteriores del presente capítulo.

Se utilizará este tipo de procedimiento cuando la ESE HOSPITAL REGIONAL OCCIDENTE requiera celebrar contratos cuya cuantía sea superior a trescientos (300) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (SMLMV) para lo cual deberá tener en cuenta los siguientes aspectos:

- 37.1. *Elaboración de los estudios previos:* Previo a la publicación de la convocatoria, se deberán elaborar los estudios previos en los cuales se contenga los requisitos técnicos, económicos o jurídicos que la ESE HOSPITAL REGIONAL OCCIDENTE requiere para adelantar la contratación por convocatoria pública. El documento establecerá los requisitos necesarios para participar en el procedimiento de selección del contratista, las reglas que permitan la presentación de las propuestas y asegure una escogencia objetiva y la calidad de los bienes, obras o servicios objeto del contrato.
- 37.2. *Certificado de Disponibilidad Presupuestal:* de acuerdo al valor estimado de la compra (valor de programación ajustado).
- 37.3. *Aviso de Convocatoria:* Aviso que debe ser publicado en la página web de la ESE HOSPITAL REGIONAL OCCIDENTE, por lo menos durante los tres (3) días hábiles previos al acto de apertura de la convocatoria, el cual contendrá:
 - 37.3.1. *Objeto contractual.*
 - 37.3.2. *Presupuesto Oficial.*
 - 37.3.3. *Modalidad de selección objetiva del contratista.*
 - 37.3.4. *Cronograma.*
 - 37.3.5. *El lugar físico o electrónico en donde pueden ser consultados los términos de condiciones.*
 - 37.3.6. *La convocatoria para las veedurías ciudadanas.*
- 37.4. *Elaboración y publicación de los términos de condiciones generales de la convocatoria:* Publicación que deberá realizarse en la página web de la entidad contratante, por el término mínimo de cinco (5) días hábiles, para que



	DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO	Página 19 de 37
		CODIGO: 402-03
	ACUERDOS	VERSION: 01
		No.004 de 2014

**ACUERDO No. 004
(05 de Junio de 2014)**

"Por medio del cual se adopta el nuevo estatuto de contratación de la Empresa Social del Estado Hospital Regional Occidente"

dentro de dicho plazo los posibles oferentes realicen observaciones a los mismos, y deberá contener como mínimo:

37.4.1. El objeto a contratar

37.4.2. Requisitos objetivos necesarios para participar en el proceso de selección.

37.4.3. Reglas objetivas, justas, claras y completas que permitan la elaboración de ofrecimientos de la misma índole, que aseguren una escogencia objetiva y eviten la declaratoria de desierta de la convocatoria.

37.4.4. Definir con precisión las condiciones de costo, requisitos técnicos y calidad de los bienes, obras o servicios necesarios para ejecutar el objeto del contrato.

37.4.5. No incluir condiciones y exigencias de imposible cumplimiento, ni excepciones de la responsabilidad derivada de los datos, informes y documentos que se suministren.

37.4.6. La determinación y ponderación de los factores objetivos de selección los derechos y obligaciones de las partes, y todas las demás circunstancias de tiempo, modo y lugar que sean necesarias para garantizar reglas objetivas, claras y completas.

37.4.7. Fijar el plazo de ésta (lugar, fecha y hora a partir de la cual se pueden presentar propuesta y las de su cierre).

37.4.8. Plazo en que se podrán realizar observaciones a los términos de referencia.

37.4.9. Se determinará el plazo para formular consultas sobre dichos términos. El contexto de la consulta y de la respuesta, se remitirá a quienes hayan adquirido los términos de referencia.

37.4.10. Plazo para efectuar la adjudicación y para la firma del contratista. Se hará la adjudicación, o la declaratoria de desierta si es del caso, debidamente motivada dentro del término fijado en los documentos del proceso de contratación.

37.4.11. Se establecerá la posibilidad que los concursantes presenten propuestas alternativas o excepciones técnicas o económicas.

37.4.12. Proyecto de minuta del contrato.

37.5. Recepción de observaciones a los términos de condiciones.

37.6. Expedición del acto administrativo de apertura de la convocatoria: El Gerente o la persona en quien haya delegado tal función, mediante resolución ordenará la realización de la respectiva convocatoria pública.

37.7. Publicación Convocatoria junto con los pliegos definitivos y estudios previos. La convocatoria se publicará a través de la página web de la ESE HOSPITAL REGIONAL OCCIDENTE, y en la cartelera en sitio visible de la entidad, convocando a todos los interesados a presentar ofertas, señalando el lugar y término para la consulta de los pliegos o condiciones generales, incluyendo la información indispensable, de acuerdo con la naturaleza del contrato.

37.8. Recepción de propuestas.



	DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO	Página 20 de 37
		CODIGO: 402-03
	ACUERDOS	VERSION: 01
		No.004 de 2014

**ACUERDO No. 004
(05 de Junio de 2014)**

"Por medio del cual se adopta el nuevo estatuto de contratación de la Empresa Social del Estado Hospital Regional Occidente"

37.9. Estudio comité de adquisiciones.

37.10. Publicación concepto del comité de adquisiciones.

37.11. Adjudicación del contrato o declaratoria de desierto del proceso.

37.12. Perfeccionamiento y requisitos de ejecución del contrato.

37.13. Publicación de los documentos contractuales.

PARAGRAFO 1: Cuando la cuantía del contrato sea superior a 1.000 salarios legales mensuales vigentes, se deberá publicar la convocatoria en un diario de amplia circulación en la región.

PARAGRAFO 2: La publicación del aviso y de los términos de condiciones no generará las obligaciones para la entidad de dar apertura al proceso de selección; por ende, no tiene la virtud de generar derechos adquiridos, ni acciones indemnizatorias en contra de la **ESE HOSPITAL REGIONAL OCCIDENTE**.

PARAGRAFO 3: La ESE podrá utilizar en esta modalidad de contratación, mecanismos dinámicos para efectos de hacer ágiles y transparentes los procesos contractuales como la subasta inversa presencial y electrónica, cuando el desarrollo tecnológico de la entidad lo permita, conforme al desarrollo que se dé sobre el tema en el manual de contratación..

PARAGRAFO 4: La ESE HOSPITAL REGIONAL OCCIDENTE deberá garantizar que en todos los procesos contractuales que se adelanten mediante convocatorias públicas, se convocará a la Veedurías Ciudadanas a efectos de realizar la vigilancia y el control al desarrollo del proceso contractual que a bien tengan; de la misma manera, toda la información contractual relacionada con las demás formas de contratación, siempre estará disponible para su control ciudadano.

PARAGRAFO 5: ESE HOSPITAL REGIONAL OCCIDENTE declarará desierto una convocatoria cuando:

- a. No exista presentación de ofertas.
- b. Ninguna de las ofertas cumpla con los requisitos técnicos, administrativos y legales exigidos en los términos de referencia o condiciones de la convocatoria.

PARAGRAFO 6: En el evento de que se declare desierto el proceso de contratación por convocatoria pública de mayor cuantía, si persiste la necesidad de contratar y la entidad estatal no decide adelantar un nuevo proceso de convocatoria pública de mayor cuantía, podrá iniciar un proceso de invitación pública de menor cuantía.

**ACUERDO No. 004
(05 de Junio de 2014)**

"Por medio del cual se adopta el nuevo estatuto de contratación de la Empresa Social del Estado Hospital Regional Occidente"

ARTÍCULO 38.- CONTRATACIÓN POR URGENCIA MANIFIESTA. LA ESE HOSPITAL REGIONAL OCCIDENTE podrá celebrar contratos sin el lleno de los requisitos plenos exigidos en este reglamento, con el fin de resolver eventuales necesidades excepcionales que reclamen la pronta intervención.

Se considera que hay urgencia manifiesta cuando a pesar de la planeación y programación debida, la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro; cuando se presenten situaciones relacionados con los estados de excepción, cuando se presenten situaciones relacionados con los estados de excepción, cuando se trate de situaciones similares que imposibilite acudir a los procedimientos de selección o convocatoria pública.

Los contratos necesarios para resolver las misma serán celebrados directamente por el Gerente, cuando se trate de contratos que se deben efectuar por convocatoria pública deberá informar dentro de las siguientes 48 horas a la Junta Directiva sobre la situación de emergencia presentada y de las acciones tomadas por la ESE HOSPITAL REGIONAL OCCIDENTE para superar dicha emergencia.

PARAGRAFO. Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la celebración de los contratos originados en la urgencia manifiesta, éstos y el acto administrativo que lo declaró, junto con el expediente contentivo de los antecedentes administrativos, de la actuación y de las pruebas de los hechos, se enviará a la oficina de Control Interno de la ESE HOSPITAL REGIONAL OCCIDENTE para su respectivo control, la-cual deberá pronunciarse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes sobre los hechos y circunstancias que determinaron tal declaración.

ARTICULO 39.- OTRAS FORMAS DE SELECCIÓN DE OFERENTES: Si la naturaleza del contrato lo permite, la ESE HOSPITAL REGIONAL OCCIDENTE podrá hacer uso de otras formas de selección, tales como:

- Compra por catálogo derivado de la celebración de acuerdos marco de precios.
- Adquisición en bolsa de productos.
- Alianzas público privadas.
- Contratación electrónica o a través de medios electrónicos.

PARAGRAFO. Se podrá hacer uso de las otras formas de contratación aquí definidas cuando la ESE HOSPITAL REGIONAL OCCIDENTE cuente con la infraestructura técnica necesaria que le ofrezca seguridad a toda la actuación contractual, y se encuentre reglamentado cada proceso en el manual de contratación de la entidad.

ARTICULO 40. FORMALIDADES DEL CONTRATO. Todos los contratos que celebre la ESE HOSPITAL REGIONAL OCCIDENTE constarán por escrito, conforme al siguiente criterio:



**ACUERDO No. 004
(05 de Junio de 2014)**

"Por medio del cual se adopta el nuevo estatuto de contratación de la Empresa Social del Estado Hospital Regional Occidente"

- **Contrato simplificado:** Son contratos simplificados los que se celebre hasta una cuantía de cuarenta salarios mínimos mensuales legales (40 SMMLV). Estos contratos se perfeccionan con la orden de trabajo, orden de compra y orden de servicios que contengan como mínimo: Fecha, lugar, objeto, plazo o término de duración, valor y póliza si es del caso según la cuantía y la reglamentación existente.
- **Contrato con lleno de formalidades.** Son todos los que celebre por una cuantía superior a cuarenta salarios mínimos mensuales legales (40 SMMLV) que además de constar por escrito, están sometidos a formalidades de ley. Este debe contener el objeto, plazo, valor, forma de pago, sanciones, garantías y las cláusulas específicas de acuerdo al objeto y demás condiciones que se estimen convenientes.

Los contratos no requerirán ser elevados a escritura pública, salvo aquellos que por mandato legal deban cumplir con esa formalidad y la de registro.

Los modelos de las minutas contractuales a ser utilizadas por la ESE HOSPITAL REGIONAL OCCIDENTE, serán adoptados en el desarrollo del manual de contratación que reglamenta el presente estatuto contractual.

No obstante lo anterior, todo contrato u orden de prestación de servicios o suministros que deba ser suscrito por el Gerente la ESE HOSPITAL REGIONAL OCCIDENTE o quien éste delegue, deberá ser revisado por la Oficina Asesora Jurídica de la entidad.

**CAPÍTULO VII
DE LA ETAPA PRECONTRACTUAL**

ARTICULO 41°. Etapa Precontractual. Para los efectos del presente Estatuto, se entiende como Etapa Precontractual, aquella que se inicia con la identificación de la necesidad de adquisición del bien o servicio en la ESE HOSPITAL REGIONAL OCCIDENTE hasta el perfeccionamiento del contrato, distinguiéndose los siguientes procedimientos:

1. **Elaboración y aprobación del Plan Anual de Adquisiciones: (PAA)** LA ESE HOSPITAL REGIONAL OCCIDENTE elaborará el Plan Anual de Adquisiciones el cual debe contener la lista de los bienes, obras y servicios que pretenden adquirir durante el año, acorde con las necesidades de la entidad y los recursos con los que se cuente. Esta herramienta permitirá: (i) facilitar a la entidad identificar, registrar, programar y divulgar sus necesidades de bienes, obras y servicios; y (ii) diseñar estrategias de contratación basadas en agregación de la demanda que permitan incrementar la eficiencia del proceso de contratación.

El Plan Anual de Adquisiciones (PAA) es un documento de naturaleza informativa y las adquisiciones incluidas en el mismo pueden ser canceladas, revisadas o modificadas. Esta información no representa compromiso u obligación alguna por parte de la ESE HOSPITAL REGIONAL OCCIDENTE ni la compromete a adquirir los bienes, obras y servicios en él señalados.



**ACUERDO No. 004
(05 de Junio de 2014)**

"Por medio del cual se adopta el nuevo estatuto de contratación de la Empresa Social del Estado Hospital Regional Occidente"

El Plan Anual de Adquisiciones debe publicarse en la página web de la ESE y en el SECOP antes del 31 de enero de cada año y actualizarse por lo menos una vez al año.

2. *Estudios de necesidades de contratación del bien o servicio y elaboración del Presupuesto estimado de compras:* Conforme a la necesidad del bien o servicio se deben preparar los estudios necesarios que así lo determinen y que sirvan para la elaboración de los términos de condiciones para que los interesados puedan valorar el alcance de lo necesitado; con este estudio se describe la necesidad y el objeto a contratar, con sus especificaciones, las autorizaciones, permisos y licencias requeridos para su ejecución, se hace un análisis técnico y económico que soporta el bien o servicio y se calculan los posibles riesgos y la forma de mitigarlos.
3. *Expedición del Certificado de Disponibilidad Presupuestal:* No se puede adquirir un bien o un servicio sin que el presupuesto esté debidamente aprobado, el cual se entiende surtido con la expedición de la disponibilidad presupuestal.
4. *Elaboración del Cronograma de contratación:* De toda contratación se formará un expediente y se diligenciará una hoja de ruta o cronograma que refleje fielmente la ejecución de cada una de las etapas cumplidas y por cumplir.

Todos los documentos deben ir sin tachaduras ni enmendaduras, indicarán el nombre del funcionario que lo produjo o autorizó y deberán tener su firma en señal de conformidad o aprobación de su contenido según el caso.

5. *Elaboración de los Términos de Condiciones en caso de convocatoria o de la descripción del producto o servicio a adquirir en caso de contratación directa:* En los contratos se deberá elaborar un documento que contenga los requisitos técnicos, económicos y jurídicos que la ESE HOSPITAL REGIONAL OCCIDENTE requiere para adelantar una determinada contratación sea esta directa o por convocatoria. El documento establecerá los requisitos para participar en el procedimiento de selección del contratista, las reglas que permitan la presentación de las ofertas y asegure la escogencia objetiva y calidad de los bienes, obras o servicios objeto del contrato.

Los términos de referencia como mínimo deben contener:

- El Objeto a contratar.
- El precio del documento contentivo de los términos.
- Los requisitos objetivos necesarios para participar en el proceso.
- Reglas objetivas, justas, claras y completas que permitan la elaboración de ofrecimientos de la misma índole, que aseguren una escogencia objetiva y eviten la declaración de desierta de la convocatoria.
- Definir las condiciones de costo, requisitos técnicos y calidad de los bienes, obras o servicios necesarios para ejecutar el objeto del contrato.
- No incluir condiciones y exigencias de imposible cumplimiento.



**ACUERDO No. 004
(05 de Junio de 2014)**

"Por medio del cual se adopta el nuevo estatuto de contratación de la Empresa Social del Estado Hospital Regional Occidente"

- Determinar y ponderar los factores objetivos de selección, los derechos y obligaciones de las partes, y todas las circunstancias de modo, tiempo y lugar que sean necesarias para garantizar reglas objetivas, claras y completas.
- Fijar el plazo de estos (lugar, fecha y hora a partir de la cual se pueden presentar propuestas y las de cierre).
- Plazo en el que se efectuará la audiencia de información en la cual se absolverán las consultas y se precisará el contenido y el alcance de los términos de referencia.
- Se determinará el plazo para formular consultas sobre dichos términos.
- Plazo razonable según la naturaleza, objeto y cuantía del contrato, para que la entidad elabore los estudios técnicos, económicos y jurídicos.
- Plazo para efectuar la adjudicación y para la firma del contrato.
- Proyecto de Minuta del Contrato.

6. *Constitución de Garantías:* Con el fin de garantizar el cumplimiento de todas las obligaciones estipuladas en los contratos que celebre la **ESE HOSPITAL REGIONAL OCCIDENTE** y dependiendo del objeto, la cuantía y los riesgos, el Gerente exigirá la constitución de una garantía única que asegure el cumplimiento de las obligaciones contractuales en los siguientes casos:

- En los contratos de prestación de servicios cuyo objeto sea el desarrollo de actividades administrativas o asistenciales, suscritos con personas jurídicas, cualquiera sea la cuantía, cuyos riesgos comprenda: cumplimiento del contrato, calidad del servicio, pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones y la responsabilidad civil frente a terceros.
- En los contratos de suministro de equipos, cualquiera sea la cuantía, se exigirá la Garantía Única de Cumplimiento cuyos riesgos comprenda: Cumplimiento del contrato, calidad y correcto funcionamiento de los equipos.
- En los contratos de suministro de medicamentos o insumos hospitalarios, cualquiera sea la cuantía, se exigirá la Garantía Única de Cumplimiento cuyos riesgos comprenda: cumplimiento del contrato, calidad de los medicamentos y la responsabilidad civil frente a terceros.
- En los contratos de mantenimiento de equipos cualquiera sea la cuantía, se exigirá la Garantía Única de Cumplimiento cuyos riesgos comprenda: cumplimiento del contrato, calidad del mantenimiento, y cuando se trate de mantenimiento de equipos médicos, se exigirá la responsabilidad civil frente a terceros.
- En los contratos de obra cualquiera sea la cuantía, se exigirá la Garantía Única de Cumplimiento cuyos riesgos comprenda: cumplimiento del contrato, estabilidad de la obra, pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones y la responsabilidad civil frente a terceros.



**ACUERDO No. 004
(05 de Junio de 2014)**

"Por medio del cual se adopta el nuevo estatuto de contratación de la Empresa Social del Estado Hospital Regional Occidente"

- En los contratos celebrados en cuantía superior a 40 SMLMV, cualquiera sea su objeto se exigirá la Garantía Única de Cumplimiento concordante con los riesgos, cuantías y vigencias previstas en este estatuto.
- En los convenios docente asistenciales celebrados, cualquiera sea la contraprestación, se exigirá la garantía de responsabilidad civil frente a terceros.

En el evento de aumentarse el valor del contrato o prórroga de su vigencia, deberá ampliarse o prorrogarse la correspondiente garantía.

La ESE HOSPITAL REGIONAL OCCIDENTE mediante acto administrativo en la reglamentación que se haga del presente estatuto, desarrollara la cuantía, los porcentajes y vigencia de los amparos que se exigen para el desarrollo de la actividad contractual.

El riesgo del buen manejo del anticipo será cubierto por la Garantía Única de Cumplimiento y será exigible en los contratos donde este se pacte.

De la exigencia de la garantía única se exceptúan los contratos interadministrativos, de arriendo, de seguros, de empréstitos y los contratos cuya cuantía sea igual o inferior a 40 SMLMV a juicio del ordenador del gasto y cuando su objeto así lo permita, condición esta que será señalada en el estudio de oportunidad y conveniencia de cada contrato.

Antes del inicio de la ejecución del contrato, la ESE HOSPITAL REGIONAL OCCIDENTE contratante por intermedio de su gerente aprobará las garantías, siempre y cuando reúna las condiciones legales y reglamentarias propias de cada instrumento y ampare los riesgos establecidos en cada caso.

7. *Selección del contratista:* Se debe hacer de manera objetiva teniendo en cuenta el ofrecimiento más favorable a la ESE HOSPITAL REGIONAL OCCIDENTE y los fines que ella busca, según los términos de condiciones.
8. *Adjudicación del Contrato:* La adjudicación es irrevocable y obliga a la ESE HOSPITAL REGIONAL OCCIDENTE y al ADJUDICATARIO. En las Convocatorias Públicas de Mayor Cuantía el acto de adjudicación se hará mediante Resolución en la cual se indicará al adjudicatario la fecha en que se debe presentar a firmar el contrato. Dicha providencia se notificará personalmente al proponente favorecido en la forma y términos establecidos en el Código Contencioso Administrativo para los actos administrativos y se comunicará a los no favorecidos.

Si el adjudicatario no suscribe el contrato correspondiente dentro del término que se haya señalado, quedará en favor de la ESE HOSPITAL REGIONAL OCCIDENTE, en calidad de sanción, el valor de la Garantía de Seriedad, sin menoscabo de las acciones legales conducentes al reconocimiento de los perjuicios causados y no cubiertos por el valor de la Garantía. En este evento, la ESE HOSPITAL REGIONAL OCCIDENTE podrá optar dentro de los



**ACUERDO No. 004
(05 de Junio de 2014)**

"Por medio del cual se adopta el nuevo estatuto de contratación de la Empresa Social del Estado Hospital Regional Occidente"

quince (15) días hábiles siguientes entre adjudicar el contrato al proponente ubicado en el segundo lugar, siempre y cuando su propuesta sea favorable para la entidad o realizar contratación directa.

9. *Perfeccionamiento del contrato:* El contrato se perfecciona al momento en que se eleve por escrito y se firme por las partes. Una vez suscrito el contrato, el contratista constituirá póliza de cumplimiento de obligaciones contractuales y acreditará el pago de los impuestos y demás gravámenes de orden departamental si a ello hubiere lugar. Cumplido lo anterior, se efectuará el registro presupuestal y se aprobará la póliza constituida.
10. *Constitución de Garantía Única.* Con el fin de garantizar el cumplimiento de todas las obligaciones estipuladas en los contratos que celebre ESE HOSPITAL REGIONAL OCCIDENTE por cuantías superiores a cuarenta (40) SMLMV, el contratista deberá constituir a favor de ella GARANTÍA ÚNICA que ampare, según el caso, los diferentes riesgos en que se pueda incurrir por la ejecución del contrato, de acuerdo a lo estipulado en el mismo, la cual se mantendrá vigente durante la vigencia del contrato y durante el plazo posterior que se considere necesario.

Las garantías se consistirán en pólizas expedidas por compañías de seguros legalmente autorizadas para funcionar en Colombia, en garantías bancarias y en general, en los demás mecanismos de cobertura del riesgo. Tratándose de pólizas, las mismas no expirarán por falta de pago de la prima o por revocatoria unilateral.

La garantía otorgada en favor de la ESE HOSPITAL REGIONAL OCCIDENTE deberá amparar según sea el caso los siguientes riesgos:

- *Cumplimiento.* Amparará el Cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato estatal incluyendo en ellas el pago de multas y cláusula penal pecuniaria, cuando se hayan pactado en el contrato. El amparo de cumplimiento del contrato cubrirá a la entidad estatal contratante de los perjuicios directos derivados del incumplimiento total o parcial de las obligaciones nacidas del contrato, así como de su cumplimiento tardío o de su cumplimiento defectuoso, cuando ellos son imputables al contratista.; No será inferior al monto de la cláusula penal pecuniaria, y en todo caso, no inferior al diez por ciento (10%) del valor total del contrato; su vigencia será por un término igual al de ejecución del objeto contractual y cuatro (4) meses más.
- *Calidad del Servicio:* Cubre a la entidad estatal contratante de los perjuicios imputables al contratista garantizado que surjan con posterioridad a la terminación del contrato y que se deriven de (i) la mala calidad o insuficiencia de los productos entregados con ocasión de un contrato de consultoría, o (ii) de la mala calidad del servicio prestado, teniendo en cuenta las condiciones pactadas en el contrato. Amparará la calidad del bien o servicio en un valor equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato y por un término igual a un año contado a partir de la entrega del bien o servicio. En los casos en que el objeto contractual se refiera a la adquisición, reparación o construcción de inmuebles, adquisición de vehículos o equipos de alta tecnología la garantía deberá amparar su calidad por un tiempo no inferior a tres años desde la entrega del bien o servicio. Cuando se trate de reparación de equipos, muebles enseres y o vehículos el amparo de calidad que

**ACUERDO No. 004
(05 de Junio de 2014)**

"Por medio del cual se adopta el nuevo estatuto de contratación de la Empresa Social del Estado Hospital Regional Occidente"

no fuere posible amparar por una compañía de seguros se asegurará por la garantía personal del contratista de lo cual se dejará expresa constancia en el texto del contrato.

- **Seriedad de la Propuesta.** Los proponentes deberán garantizar la seriedad de la propuesta por un término no inferior al término de duración del proceso de selección y hasta la suscripción del contrato en caso de ser seleccionado. Cubre los perjuicios derivados del incumplimiento, en los siguientes eventos: i) La no suscripción del contrato sin justa causa por parte del proponente seleccionado. ii) La no ampliación de la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta cuando el término previsto en los pliegos para la adjudicación del contrato se prorrogue o cuando el término previsto para la suscripción del contrato se prorrogue, siempre y cuando esas prórrogas no excedan un término de tres meses. iii) La falta de otorgamiento por parte del proponente seleccionado, de la garantía de cumplimiento exigida por la entidad para amparar el incumplimiento de las obligaciones del contrato. iii) El retiro de la oferta después de vencido el término fijado para la presentación de las propuestas. Diez por ciento (10%) del monto de la propuesta o del presupuesto oficial estimado, y con una vigencia equivalente al plazo comprendido entre la presentación de la oferta hasta la aprobación de la garantía que ampara los riesgos propios de la etapa contractual.
- **Pago de Salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones.** Cubre a la entidad estatal contratante de los perjuicios que se le ocasionen como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones laborales a que esté obligado el contratista garantizado, derivadas de la contratación del personal utilizado para la ejecución del contrato, por un monto equivalente al cinco (5%) del valor de contrato y por un término igual al del contrato y tres (3) años más.
- **Buen manejo y correcta inversión del anticipo** Cubre a la entidad estatal contratante, de los perjuicios sufridos con ocasión de (i) la no inversión; (ii) el uso indebido, y (iii) la apropiación indebida que el contratista garantizado haga de los dineros o bienes que se le hayan entregado en calidad de anticipo para la ejecución del contrato. Cuando se trate de bienes entregados como anticipo, estos deberán tasarse en dinero en el contrato. se debe suscribir por un valor del Cien por ciento (100%) del monto que el contratista reciba a título de anticipo, en dinero o en especie. La vigencia será equivalente al plazo del contrato y seis (6) meses más (Cuatro meses de liquidación bilateral más dos meses de liquidación unilateral).
- **Pago Anticipado:** Cubre a la entidad estatal contratante de los perjuicios sufridos por la no devolución total o parcial, por parte del contratista, de los dineros que le fueron entregados a título de pago anticipado, cuando a ello hubiere lugar. El valor del amparo de pago anticipado deberá ser equivalente al ciento por ciento (100%) del monto que el contratista reciba a título de pago anticipo. La vigencia será equivalente al plazo del contrato y seis (6) meses más (Cuatro meses de liquidación bilateral más dos meses de liquidación unilateral).
- **Estabilidad y calidad de la Obra.** Cubre a la entidad estatal contratante de los perjuicios que se le ocasionen como consecuencia de cualquier tipo de daño o deterioro, independientemente de su causa, sufridos por la obra entregada, imputables al contratista. El valor de esta garantía se determinará en cada caso de acuerdo



**ACUERDO No. 004
(05 de Junio de 2014)**

"Por medio del cual se adopta el nuevo estatuto de contratación de la Empresa Social del Estado Hospital Regional Occidente"

- con el objeto, el valor, la naturaleza y las obligaciones contenidas en el contrato, su vigencia será de Mínimo cinco (5) años, salvo que la entidad justifique técnicamente la necesidad de una vigencia inferior.
- *Calidad y Correcto funcionamiento de los equipos.* Cubre a la entidad estatal contratante de los perjuicios imputables al contratista garantizado: (i) derivados de la mala calidad o deficiencias técnicas de los bienes o equipos por él suministrados, de acuerdo con las especificaciones técnicas establecidas en el contrato, o (ii) por el incumplimiento de los parámetros o normas técnicas establecidas para el respectivo bien. Este amparo comenzará su vigencia a partir de la expedición del acta de entrega de los elementos recibidos a satisfacción por el asegurado. El valor de esta garantía se determinará en cada caso de acuerdo con el objeto, el valor, la naturaleza y las obligaciones contenidas en el contrato, su vigencia será, equivalente al plazo del contrato y el término que de acuerdo con el derecho civil y comercial, y para cada caso concreto, el contratista deba responder por la garantía mínima presunta y por vicios ocultos.
- *Anexo de responsabilidad civil extracontractual.* En los contratos de obra y en los demás que considere necesario la entidad se cubrirá igualmente la responsabilidad civil frente a terceros derivados de la ejecución del contrato a través de un amparo autónomo contenido en póliza anexa. extracontractual deberá contener, como mínimo, en adición a la cobertura básica de predios, labores y operaciones, los siguientes amparos: i) Cobertura expresa de los perjuicios que cause el asegurado tanto en la modalidad de daño emergente, como en la modalidad de lucro cesante. ii) Cobertura expresa de perjuicios extra patrimoniales. iii) Cobertura expresa de la responsabilidad surgida por actos de contratistas y subcontratistas, salvo en el evento en que el subcontratista tenga su propio seguro de responsabilidad extracontractual, con los mismos amparos aquí requeridos. iv) Cobertura expresa de amparo patronal. v) Cobertura expresa de vehículos propios y no propios. vi) Mecanismos de participación en la pérdida, por parte de la entidad asegurada. vii) Protección de los bienes. Su duración será equivalente al plazo de ejecución del contrato y se suscribirá por el 5% del valor del Contrato pero en ningún caso podrá ser inferior a 200 SMLMV al momento de la suscripción de la póliza.

El acaecimiento del siniestro que amparan las garantías será comunicado por la entidad pública al respectivo asegurador mediante la notificación del acto administrativo que así lo declare.

Las garantías no serán obligatorias en los contratos de empréstito, en los interadministrativos, en los de seguro y en los contratos cuyo valor sea inferior a 40 SMLMV, caso en el cual corresponderá a la entidad determinar la necesidad de exigirla, atendiendo a la naturaleza del objeto del contrato y a la forma de pago.

En el evento de aumentarse el valor del contrato o prórroga de su vigencia, deberá ampliarse o prorrogarse la correspondiente garantía.

11. *Aprobación de las garantías.* Es el momento en el cual se verifica el cumplimiento de los amparos, vigencias y partes de la póliza respecto de lo previsto en el contrato, la ESE HOSPITAL REGIONAL OCCIDENTE contratante por intermedio de su Gerente Al momento de evaluar si la garantía única otorgada por el contratista cumple con

**ACUERDO No. 004
(05 de Junio de 2014)**

"Por medio del cual se adopta el nuevo estatuto de contratación de la Empresa Social del Estado Hospital Regional Occidente"

las condiciones establecidas en el contrato, deberá verificar no sólo los datos de carátula de la póliza, sino que examinará de igual modo las condiciones generales y particulares del respectivo contrato de seguro, especialmente las exclusiones para proceder a su aprobación, siempre y cuando reúna las condiciones legales y reglamentarias propias de cada instrumento y ampare los riesgos establecidos en cada caso. La Aprobación de la Garantía Única otorgada se hará por auto que así lo determine por el Gerente de la entidad. Esta facultad podrá delegarse al subgerente de la entidad mediante acto administrativo.

12. *Publicación de los contratos.* La ESE HOSPITAL REGIONAL OCCIDENTE, garantizará la publicidad de todos los procedimientos y actos asociados a los procesos de contratación, conforme a las disposiciones que sobre la publicación prevista para las empresas sociales del estado se establece en la página del SECOP (Resolución N° 005185 del 4 de diciembre de 2013).

Con base en lo anterior, se publicarán, entre otros, los siguientes documentos e información, según corresponda a cada modalidad de selección:

- En los procesos de convocatoria pública: El aviso de la convocatoria pública.
- El proyecto de términos de condiciones y la indicación del lugar físico o electrónico (virtual), medios en los que podrán ser consultados, los estudios y documentos previos.
- Las observaciones y sugerencias al proyecto, que consideran el numeral anterior, y el documento que contenga las apreciaciones de la entidad sobre las observaciones presentadas. Igualmente las observaciones al informe de evaluación.
- El acto administrativo general que dispone la apertura del proceso de selección, para el cual no será necesaria ninguna otra publicación.
- El acta de la audiencia de aclaración de los TERMINOS DE CONDICIONES y en general las aclaraciones que se presenten durante el proceso de selección y las respuestas a las mismas.
- El acta de la audiencia de revisión de la asignación de riesgos previsibles.
- El acto administrativo de suspensión del proceso o de anulación cuando procedan, a juicio de la entidad contratante.
- Las adendas a los TERMINOS DE CONDICIONES.
- El informe de evaluación.
- El acto administrativo de adjudicación del contrato.
- El acto de declaratoria de desierto de los procesos de selección.
- El contrato, las adiciones, modificaciones o suspensiones y la información sobre las sanciones ejecutoriadas que se profieran en el curso de la ejecución contractual o con posterioridad a ésta.
- El acta de liquidación de mutuo acuerdo, o el acto administrativo de liquidación unilateral.

**ACUERDO No. 004
(05 de Junio de 2014)**

"Por medio del cual se adopta el nuevo estatuto de contratación de la Empresa Social del Estado Hospital Regional Occidente"

PARAGRAFO 1: En los demás contratos se publicarán los documentos de Acuerdo a lo que se establezca en el manual de contratación, no obstante se publicará como mínimo los estudios previos, las solicitudes o invitaciones a cotizar, la minuta del contrato y el acta de liquidación del contrato, excepción hecha de los contratos que no superen los 40 SMLMV (Sin formalidades) donde se publicará únicamente la minuta del contrato.

PARAGRAFO 2: Para efectos de facilitar el CONTROL SOCIAL que se deba realizar a la contratación de la ESE HOSPITAL REGIONAL OCCIDENTE además de la publicación de la actividad contractual que se realiza en el SECOP, de manera periódica, en la página web institucional se publicará información detallada sobre todos los contratos que se suscriban en la entidad, señalando como mínimo: Número del contrato, Valor, Contratista, Objeto, su duración y la oficina responsable de la custodia de la documentación contractual.

13. *Cesión de contratos y subcontratos.* Los contratos celebrados con la ESE HOSPITAL REGIONAL OCCIDENTE no podrán cederse ni el Contratista subcontratar, sin previa autorización escrita otorgada por el Gerente de la entidad.

**CAPITULO VIII
DE LA ETAPA CONTRACTUAL**

ARTICULO 42º. Etapa Contractual. Para efectos del presente Estatuto se entiende como Etapa Contractual aquella que se inicia con el perfeccionamiento del contrato y termina con el Acta de recibo final a satisfacción del contrato y/o liquidación del mismo, según sea el caso.

ARTICULO 43º. De los Procedimientos Contractuales: Se entienden como procedimientos contractuales:

1. *Interventoría y Supervisión de los contratos.* la ESE HOSPITAL REGIONAL OCCIDENTE, hará el control y supervisión de cada contrato que celebre a través del funcionario competente designado por el Gerente, para que se responsabilice del seguimiento monitoreo y recibo a satisfacción de los productos, obras o servicios contratados y las demás funciones, atribuciones y responsabilidades que se determinen en el contrato o en las normas que rijan la materia.

El funcionario designado supervisará e informará oportunamente todas aquellas actuaciones que deba adelantar la ESE HOSPITAL REGIONAL OCCIDENTE cuando ocurran anomalías en su ejecución, para restablecer o para ejercer derechos que prevengan el detrimento del patrimonio o de los intereses de LA ESE

En la reglamentación que se haga del presente estatuto, o mediante acto administrativo independiente se adoptará el correspondiente manual de interventoría y supervisión de los contratos que suscriba la ESE HOSPITAL REGIONAL OCCIDENTE.



	DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO	Página 31 de 37
		CODIGO: 402-03
	ACUERDOS	VERSION: 01
		No.004 de 2014

**ACUERDO No. 004
(05 de Junio de 2014)**

"Por medio del cual se adopta el nuevo estatuto de contratación de la Empresa Social del Estado Hospital Regional Occidente"

Los funcionarios de la **ESE HOSPITAL REGIONAL OCCIDENTE** que participen en cualquier proceso de contratación, no podrán actuar con desviación o abuso de poder para fines particulares. Igualmente les será prohibido eludir los procedimientos de selección objetiva y los demás requisitos previstos en el presente Acuerdo.

2. *Saneamiento del proceso.* Si durante el proceso de contratación, el funcionario autorizado encuentra que se ha omitido alguno de los requisitos exigidos, o se ha cumplido en forma deficiente, ordenará su cumplimiento o corrección, siempre y cuando no se encuentre frente a la falta total de capacidad, ausencia de consentimiento, objeto ilícito o causa ilícita, las cuales constituyen causales de nulidad absoluta. Efectuada la enmienda, se reanuda la correspondiente tramitación.

Igualmente, los contratos celebrados se aclararán cuando se trata de errores de transcripción o de copia, debidamente comprobados.

3. *Modificaciones contractuales, adiciones, anticipos, pago anticipado, y prorrogas.* Cuando se presenten circunstancias especiales, debidamente comprobadas, que justifiquen la modificación de alguna de las Cláusulas del mismo las partes suscribirán un Acta Modificatoria, previo el visto bueno del interventor o responsable institucional del respectivo contrato, que contendrá con claridad y precisión la reforma pertinente.

En los contratos celebrados por la **ESE HOSPITAL REGIONAL OCCIDENTE** previa justificación técnica y económica cuando sea necesario y de acuerdo a la naturaleza del contrato, podrá entregar hasta un cincuenta por ciento (50%) del valor total del contrato al contratista a manera de anticipo o de pago anticipado, para cuya entrega se requiere la constitución por parte del Contratista de una garantía que cubra el riesgo de buen manejo del anticipo, o del pago anticipado, expedida por una entidad debidamente autorizada por la Superintendencia Financiera.

Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial y podrán prorrogarse por el término que se estime conveniente.

En ningún caso se podrá prorrogar un contrato que se encuentre vencido como tampoco se podrá pactar una prórroga superior a la mitad del tiempo pactado inicialmente o cuando el plazo ha sido factor determinante para aceptar la oferta, excepto los casos de fuerza mayor o caso fortuito debidamente acreditados.

4. *Sanciones contractuales.* En los contratos se incluirán las sanciones por incumplimiento de cualquiera de las partes, de tal forma que se garantice el equilibrio contractual. El valor de las sanciones a favor de la **ESE HOSPITAL REGIONAL OCCIDENTE** ingresará al tesoro de ésta y podrá ser tomado directamente del saldo a favor del contratista, si lo hubiere, o de las garantías respectivas y si esto no fuere posible, se acudirá a la vía judicial.



**ACUERDO No. 004
(05 de Junio de 2014)**

"Por medio del cual se adopta el nuevo estatuto de contratación de la Empresa Social del Estado Hospital Regional Occidente"

5. *Suspensión del contrato.* Cuando se presenten causas de fuerza mayor, caso fortuito debidamente comprobadas o situaciones que afecten el equilibrio económico de la ESE HOSPITAL REGIONAL OCCIDENTE, el interventor o responsable institucional y el contratista suscribirán un acta de suspensión del contrato, en el cual expresarán con claridad y precisión las causas o motivos de tal decisión, el avance del contrato, el estado de la obra, bien o servicio contratado y el tiempo de suspensión. Igualmente se adoptarán las medidas de conservación que sean pertinente, según el caso.

Superadas las causas que ocasionaron la suspensión, las partes suscribirán un acta que señala la fecha y forma como se reanuda el contrato.

En ningún caso el plazo de suspensión podrá ser superior al plazo inicialmente pactado. Superado el plazo inicial el contrato terminará al igual que la suspensión.

6. *Terminación anticipada de común acuerdo y su trámite.* La terminación anticipada procederá si se da, el mutuo acuerdo entre las partes que suscriban el Contrato, de lo cual se dejará constancia en el documento o Acta a través de la cual se manifieste este acuerdo común y en el que se liquidará el contrato y se dejará constancia de paz y salvo entre las partes.

En ningún caso podrá la ESE HOSPITAL REGIONAL OCCIDENTE estar de acuerdo en terminar un contrato por mutuo acuerdo si se hubiere presentado cualquier tipo de incumplimiento o situaciones que afecten los intereses de la Empresa, casos en los cuales se aplicarán las cláusulas contractuales pertinentes o las excepcionales si a ello hubiere lugar.

7. *Liquidación de los contratos.* Los Contratos de tracto sucesivo, aquellos cuya ejecución o cumplimiento se prolongue en el tiempo y los demás que lo requieran, serán objeto de liquidación de común acuerdo entre las partes contratantes, procedimiento que se efectuará dentro del término fijado en el contrato, o en su defecto a más tardar antes del vencimiento de los cuatro (4) meses siguientes a la finalización del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o la fecha del acuerdo que la disponga.

En esta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar. En el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo.

Si el contratista no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a acuerdo sobre el contenido de la misma, será practicada directa y unilateralmente por la ESE HOSPITAL REGIONAL OCCIDENTE adoptándose en acto administrativo motivado, susceptible de recurso de reposición.

	DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO	Página 33 de 37
		CODIGO: 402-03
	ACUERDOS	VERSION: 01
		No.004 de 2014

**ACUERDO No. 004
(05 de Junio de 2014)**

"Por medio del cual se adopta el nuevo estatuto de contratación de la Empresa Social del Estado Hospital Regional Occidente"

**CAPITULO IX
ETAPA POS CONTRACTUAL**

ARTICULO 44°. ETAPA POSTCONTRACTUAL. Para los efectos del presente estatuto, se entiende por Etapa Pos contractual aquella que se inicia una vez se ha liquidado el contrato hasta que se solucionen las divergencias que no se hayan podido subsanar entre las partes y se evalúe finalmente la satisfacción de las necesidades que originaron la adquisición del bien y/o servicio.

ARTICULO 45.- DE LOS PROCEDIMIENTOS POS CONTRACTUALES. Los procedimientos Pos contractuales son:

1. Solución de divergencias que hayan podido acontecer entre las partes, a través de los mecanismos alternativos de solución de conflictos.
2. Hacer efectivas las garantías, si es necesario.
3. Entablar demandas y denuncias si hubieren perjuicios no subsanados.

ARTICULO 46°. De la Solución de Controversias: La ESE HOSPITAL REGIONAL OCCIDENTE y los contratistas buscarán solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual.

Para tal efecto, al surgir las diferencias acudirán al empleo de los mecanismos de solución de controversias contractuales previstos en la ley y a la conciliación, amigable composición y transacción; en lo referente a la prestación de servicios de salud se acudirá ante la Superintendencia Nacional de Salud.

ARTICULO 47°. De la norma General sobre Responsabilidad: Sin Perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar, los funcionarios responderán civilmente por los perjuicios a la ESE HOSPITAL REGIONAL OCCIDENTE, a los contratistas y a terceros, cuando se celebren contratos sin el cumplimiento de los requisitos y formalidades consignados en el presente Estatuto. Esta responsabilidad cubre también a las personas que hubieren cesado en el ejercicio de los cargos siempre que ella se deduzca de hechos u omisiones ocurridos en el desempeño de los mismos.

La responsabilidad señalada anteriormente se deducirá exclusivamente de la culpa grave o dolo. El Código Civil determina que hay culpa grave cuando no se manejan los negocios ajenos con aquel cuidado que aún las personas negligentes o de poca prudencia suelen emplear en sus negocios propios. La culpa grave, en el derecho civil, equivale al dolo. En igual forma, se dará aplicación a la Ley 190 de 1995, a la Ley 734 de 2002 y a la Ley 962 de 2005.

ARTICULO 48°. De la Participación Ciudadana en los Procesos de Contratación: La ESE HOSPITAL REGIONAL OCCIDENTE convocará a las Veedurías ciudadanas para realizar control social a cualquier proceso de contratación, caso en el cual le suministrará toda la información y documentación pertinente que no haya sido publicada. El costo de las



	DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO	Página 34 de 37
		CODIGO: 402-03
	ACUERDOS	VERSION: 01
		No.004 de 2014

**ACUERDO No. 004
(05 de Junio de 2014)**

"Por medio del cual se adopta el nuevo estatuto de contratación de la Empresa Social del Estado Hospital Regional Occidente"

copias y la atención de las peticiones presentadas seguirá las reglas previstas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**CAPITULO X
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTICULO 49° - Responsabilidad de Los Interventores o Supervisores: Los interventores o supervisores responderán civil, disciplinaria, fiscal y penalmente por el incumplimiento de las obligaciones derivadas de la celebración y ejecución de los contratos respecto de los cuales hayan ejercido o ejerzan las funciones de interventoría o supervisión, al igual que por los hechos u omisiones que le fueran imputables y que causen daño o perjuicio a la empresa.

ARTÍCULO 50° - Responsabilidad De Los Servidores Públicos de la ESE: El servidor público responderá disciplinaria, civil, fiscal y penalmente por sus actuaciones y omisiones en la actuación contractual en los términos de la Constitución y la Ley.

ARTÍCULO 51°.- Acción de Repetición: En los términos previstos en la Ley 678 de 2001 y de conformidad a estudio efectuado por el comité de conciliaciones de la ESE, se iniciarán las acciones de repetición contra servidores públicos y ex servidores públicos, contratistas e interventores, consultores o asesores. La responsabilidad de los servidores públicos en los eventos de delegación será conforme al parágrafo del artículo 12 de la Ley 489 de 1998.

ARTÍCULO 52°.- Proceso Sancionatorio: En los contratos se incluirán las sanciones por incumplimiento de cualquiera de las partes, de tal forma que se garantice el equilibrio contractual. El valor de las sanciones a favor de la ESE HOSPITAL REGIONAL OCCIDENTE ingresará al tesoro de ésta y podrá ser tomado directamente del saldo a favor del contratista, si lo hubiere, o de las garantías respectivas, y si esto no fuere posible se acudirá a la vía judicial. El trámite administrativo sancionatorio se adelantará cumpliendo el debido proceso.

ARTICULO 53°.- Cláusula Penal Pecuniaria: En casos de declaratoria de caducidad o de incumplimiento parcial o total de las obligaciones contraídas con ocasión del contrato la ESE HOSPITAL REGIONAL OCCIDENTE exigirá directamente al contratista a título de cláusula penal la suma que se haya estipulado en el contrato que se considerará como pago parcial de los perjuicios que a la ESE se le causen. El pago de la pena no extingue el cumplimiento de la obligación principal. Esta suma será tomada de la garantía constituida o descontada de los saldos que por cualquier concepto la ESE le adeude al contratista. Si esto no fuere posible se acudirá a la vía judicial.

ARTICULO 54°.- Aplicación de las Multas y la Cláusula Penal: los valores de las multas y de la cláusula penal, no son excluyentes y podrán ser cobrados directamente por la ESE a través de acto administrativo; dichos valores podrán ser tomados del saldo a favor del contratista, o de la garantía constituida, o por vía judicial. En la aplicación de multas y la cláusula penal siempre se respetará el derecho al debido proceso.



	DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO	Página 35 de 37
		CODIGO: 402-03
	ACUERDOS	VERSION: 01
		No.004 de 2014

**ACUERDO No. 004
(05 de Junio de 2014)**

"Por medio del cual se adopta el nuevo estatuto de contratación de la Empresa Social del Estado Hospital Regional Occidente"

ARTÍCULO 55°.- Trámite para la imposición de Multas y la Cláusula Penal: El procedimiento para la imposición de las multas y de la cláusula penal, será el siguiente:

1. Determinado por el supervisor o interventor el posible incumplimiento, este requerirá por escrito al contratista informándole del mismo para que presente sus descargos en el término máximo de dos (2) días hábiles.
2. Rendidos los descargos por el contratista, el supervisor o interventor evaluará los mismos y si los encuentra ajustados dejará constancia escrita de ello, de lo contrario, informará de la persistencia del incumplimiento a la Gerencia de la ESE.
3. La Gerencia de la ESE con la asesoría jurídica del caso, requerirá por una sola vez al contratista, para que rinda los descargos en el término máximo de dos (2) días hábiles y solicite o aporte las pruebas que pretenda hacer valer.
4. Rendidos los descargos y evacuadas las pruebas solicitadas se proyectará la respectiva decisión.
5. Esta decisión se notificará personalmente al contratista y frente a ella procede el recurso de reposición.

PARAGRAFO: En firme una multa impuesta se reportará a la Cámara de Comercio del domicilio comercial del contratista informando el objeto y número de contrato, contratista, cuantías, clase de multa y/o sanción que en relación con el contrato se hubieren impuesto.

**CAPITULO VI
DE LAS DISPOSICIONES FINALES**

ARTICULO 56°. De los contratos y procedimientos en curso. Los contratos y procedimientos de selección que se encuentren en curso a la fecha en que entre a regir el presente estatuto, continuarán sujetos a las disposiciones que sirvieron de base para iniciar dichos procesos.

ARTÍCULO 57°.- REMISIÓN. La remisión que se hace en el presente Acuerdo a la ley 80 de 1993, es para los solos efectos indicados, sin que esto implique que se sometan a la regulación de la contratación estatal o se modifique su calidad o naturaleza de contratos de derecho privado.

ARTÍCULO 58.- MANUAL DE CONTRATACIÓN. Dentro de los tres (3) meses siguientes a la adopción del presente estatuto, el Gerente de la ESE HOSPITAL REGIONAL OCCIDENTE deberá adecuar el manual de contratación de la entidad al estatuto adoptado.



	DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO	Página 36 de 37
		CODIGO: 402-03
	ACUERDOS	VERSION: 01
		No.004 de 2014

**ACUERDO No. 004
(05 de Junio de 2014)**

"Por medio del cual se adopta el nuevo estatuto de contratación de la Empresa Social del Estado Hospital Regional Occidente"

El manual de contratación que se ajuste, deberá determinar los temas administrativos del manejo de la contratación, los procesos y procedimientos, así como las áreas o personas que intervienen en las distintas fases de la contratación y en la vigilancia y ejecución del negocio jurídico, al igual que los responsables de atender las dudas sobre su aplicación.

PARAGRAFO: El manual de contratación de la ESE HOSPITAL REGIONAL OCCIDENTE deberá ser revisado por lo menos una (1) vez al año, con el objeto de actualizarlo normativamente, y/o ajustarlo a las necesidades de la entidad. Las modificaciones que resulten de la revisión deberán contemplarse en acto administrativo debidamente motivado, expedido por el Gerente. Cuando las reformas incluyan modificaciones al estatuto contractual, deben someterse a aprobación previa de la Junta Directiva de la ESE.

ARTICULO 59º. Pago de Aportes a la Seguridad Social y de Parafiscales: Para adelantar el respectivo proceso contractual, el Contratista deberá estar al día en el pago de aportes a la seguridad social y en el pago de los aportes parafiscales en los casos en que se encuentre obligado.

Para los respectivos pagos el contratista deberá acreditar con la factura o cuenta de cobro que se encuentra al día en el pago de los respectivos aportes a la seguridad social y parafiscales.

El interventor o supervisor que sin justa causa no verifique el pago de los aportes a que se refiere el presente artículo, incurrirá en causal de mala conducta, que será sancionada con arreglo al régimen disciplinario vigente.

ARTICULO 60º. Pago de Impuestos y Tributos de orden departamental: Por ser la ESE HOSPITAL REGIONAL OCCIDENTE una entidad descentralizada del orden municipal debe cumplir con lo regulado en el Estatuto de Rentas del Departamento Norte de Santander, debiendo por tanto exigir a sus contratistas la compra y adhesión de las estampillas si a ello hubiere lugar.

ARTICULO 61º. Control fiscal: El control fiscal de la contratación se efectuará por parte de la Contraloría General del Departamento Norte de Santander, vigilando el cumplimiento del presente estatuto y las disposiciones legales correspondientes, sin perjuicio de las acciones que le corresponda adelantar al interior de la Entidad al Coordinador o responsable de la Oficina de Control Interno de Gestión.

ARTICULO 62º. Informes a la Junta Directiva. El Gerente presentará informes sobre los contratos suscritos, de manera periódica o cuando la Junta Directiva así lo solicite.

ARTICULO 63.- PUBLICACIÓN, DIVULGACIÓN Y CAPACITACIÓN. El presente estatuto se publicará en la página web de la entidad, se divulgará a los servidores públicos de la ESE HOSPITAL REGIONAL OCCIDENTE y se efectuarán capacitaciones a los funcionarios que conforme sus competencias funcionales participen en los procesos contractuales.



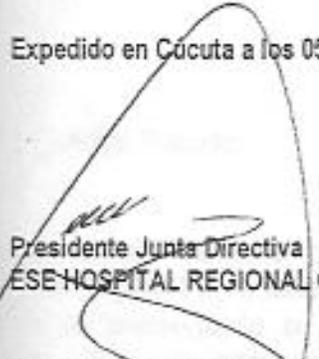
**ACUERDO No. 004
(05 de Junio de 2014)**

"Por medio del cual se adopta el nuevo estatuto de contratación de la Empresa Social del Estado Hospital Regional Occidente"

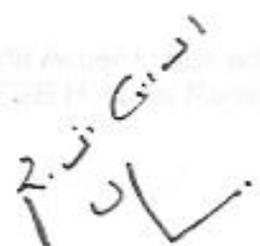
ARTICULO 64°. Aprobación, Vigencia y Modificación del presente Acuerdo. El presente Acuerdo rige a partir del 01 de julio de 2014 y deroga las disposiciones que le sean contrarias. Para su modificación posterior se requiere que la Junta Directiva tenga el quórum decisorio previsto en sus estatutos.

PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

Expedido en Cúcuta a los 05 días del mes de junio de 2014.



Presidente Junta Directiva
ESE HOSPITAL REGIONAL OCCIDENTE



Secretario Junta Directiva
ESE HOSPITAL REGIONAL OCCIDENTE

PD.- Se anexa concepto técnico Oficina Jurídica IDS.

San José de Cúcuta, 28 de mayo de 2014.

Señor
PRESIDENTE Y DEMAS MIEMBROS DE JUNTA DIRECTIVA
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL REGIONAL OCCIDENTE
Ciudad

Ref: Concepto sobre proyecto de Acuerdo que adopta el estatuto de contratación de la ESE Hospital Regional Occidente.

Cordial Saludo:

El señor Gerente de La EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL REGIONAL OCCIDENTE, solicita a esta Coordinación concepto sobre el proyecto de acuerdo que será presentado a consideración de la Junta Directiva, sobre la adopción del nuevo estatuto de contratación de la Empresa Social del Estado, ante lo cual me permito manifestar lo siguiente:

Es preciso indicar que de conformidad con lo previsto en el artículo 76 de la Ley 1438 de 2011 la Junta Directiva de las empresas sociales del estado deberá adoptar un estatuto de contratación de acuerdo con los lineamientos que defina el Ministerio de la Protección Social.

Es así como mediante la Resolución 5185 del 4 de diciembre de 2013, el Ministerio de Salud y Protección Social fijo los lineamientos para que las empresas sociales del estado adopten el estatuto de contratación que regirá la actividad contractual en esas entidades, fijando un plazo de 6 (seis) meses para que la empresas expidan dicho documento.

Debemos recordar que la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL REGIONAL OCCIDENTE tiene su origen en la ordenanza N° 017 de 2003 que creó algunas de las Empresas Sociales del Estado de orden departamental, a partir de la regionalización de los antiguos hospitales públicos de orden departamental.

El proyecto de Acuerdo sujeto a estudio, no es otra cosa que la implementación de los lineamientos generales dispuestos en la Resolución 5185 de 2013, estableciendo las condiciones generales que regirán la actividad contractual, donde se observa la presencia de los siguientes aspectos:

Están perfectamente definidos el objeto del estatuto, los fines que persigue la contratación y el régimen aplicable a la empresas sociales del estado en materia contractual, dada la condición especialísima establecida para esta clase de entidades públicas descentralizadas.

Así mismo, el proyecto de estatuto resalta los principios de la función administrativa de acuerdo al artículo 209 de la Constitución Política, los contenidos en la Ley 489 de 1998, Ley 1438 de 2011 y el Sistema General de Seguridad Social en Salud contenidos en el artículo 3

de la Ley 1438 de 2011, así como los principios de las actuaciones y procedimientos administrativos contenidos en el CPACA.

Tomando en consideración el nivel de complejidad de la ESE, se proponen los mecanismos de selección que en criterio de la entidad garanticen procedimientos ágiles y sin dilaciones, preservando ante todo el interés general de la entidad y la garantía de los derechos de quienes participan en los procesos contractuales.

De otra parte, igualmente se observa que el proyecto tiene diferenciado plenamente las etapas o fases del proceso contractual, esto es, la pre contractual, la contractual y la pos contractual, señalando los actos y actividades, y su secuencia, adelantadas por la Empresa Social del Estado.

El proyecto hace especial énfasis en los mecanismos de cobertura de los riesgos previsible, estableciendo la posibilidad de cubrir tales eventualidades con la expedición de la garantía única, así como los mecanismos de vigilancia y seguimiento al cumplimiento de la actividad contractual a través de la supervisión o interventoría.

Como algo novedoso, el proyecto contempla la obligación que tiene la Empresa Social del Estado de publicar su actividad contractual en el SECOP, así como también la necesidad de adoptar por acto administrativo expedido por el señor Gerente, el Manual de contratación que materialice las disposiciones generales que se aprueban en el estatuto, y en donde se establezcan las responsabilidades del proceso contractual, herramienta fundamental a la hora de la vigilancia y el control.

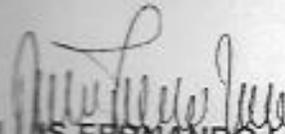
Como quiera que existen limitaciones tecnológicas, el acuerdo deja abierta la posibilidad de establecer procesos de contratación electrónica, o las compras por catálogo, que una vez se cuente con los elementos técnicos, se desarrollen en el manual de contratación, sin perjuicio de que se amerite una reforma futura al proyecto en estudio.

CONCEPTO:

El suscrito Coordinador de la Oficina Jurídica previo el anterior análisis sobre competencias y justificaciones presentadas en el proyecto, y acatando las disposiciones legales desarrolladas a través del Ministerio de Salud y Protección Social, se estima viable su aprobación por parte del plenario de la Junta Directiva.

El anterior concepto tiene los efectos determinados en el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cordialmente,



LUIS FERNANDO LEAL SUAREZ
Profesional Universitario Oficina Jurídica
Instituto Departamental de Salud